

**SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL
CONSEJO ESTATAL ELECTORAL**

23 DE MAYO DEL 2007

En la ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las diecinueve horas con veintidós minutos del día veintitrés de mayo del año dos mil siete, en el domicilio ubicado en Calzada Justo Sierra número mil dos, guión “B” del Fraccionamiento Los Pinos, se reunieron previa Convocatoria hecha por el Consejero Presidente, a efecto de celebrar la Sexta Sesión Ordinaria del V Consejo Estatal Electoral, estando presentes las siguientes personas en el Pleno:-----

VÍCTOR ALARCÓN REQUEJO	CONSEJERO PRESIDENTE;
RAÚL FLORES ADAME	CONSEJERO CIUDADANO NUMERARIO;
HUMBERTO HERNÁNDEZ SOTO	CONSEJERO CIUDADANO NUMERARIO;
JOSÉ LUNA VELÁZQUEZ	CONSEJERO CIUDADANO NUMERARIO;
MARINA DEL PILAR OLMEDA GARCÍA	CONSEJERA CIUDADANA NUMERARIA;
JAIME VARGAS FLORES	CONSEJERO CIUDADANO NUMERARIO;
JOSÉ GUADALUPE GONZÁLEZ RUBIO	CONSEJERO CIUDADANO SUPERNUMERARIO;
DANIEL GARCÍA GARCÍA	SECRETARIO FEDATARIO;
ANDRÉS DE LA ROSA ANAYA	REPRESENTANTE SUPLENTE DE LA COALICIÓN “ALIANZA POR BAJA CALIFORNIA”;
CLAUDIO MIGUEL SANDOVAL GONZÁLEZ	REPRESENTANTE SUPLENTE DE LA COALICIÓN “ALIANZA PARA QUE VIVAS MEJOR”;
ROBERTO MAGALLANES CORTEZ	REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA;
ANA ELIZABETH LÓPEZ SOTELO	REPRESENTANTE PROPIETARIA DE LA COALICIÓN “CONVERGENCIA-PT”, y

ZANDRA PÉREZ JUÁREZ

REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL
PARTIDO ALTERNATIVA
SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA.

Asimismo se encontraba en la Sala de Sesiones la **CONSEJERA CIUDADANA SUPERNUMERARA, MARINA CEJA DÍAZ.** -----

Acto seguido, el **CONSEJERO PRESIDENTE, VÍCTOR ALARCÓN REQUEJO** dio la bienvenida a los Consejeros Ciudadanos, Representantes de Partidos Políticos, medios de comunicación y público en general, presentes a la Sexta Sesión Ordinaria del Consejo Estatal Electoral, y pidió al Secretario Fedatario pasara lista de asistencia. -----

Posteriormente, el **SECRETARIO FEDATARIO, DANIEL GARCÍA GARCÍA** pasó lista de asistencia, y en el ínter de la misma señaló: Consejero Presidente le informo que existe una vacante en este Pleno y está en la Sala José Guadalupe González Rubio, que es Consejero Ciudadano Supernumerario, para que tome su lugar en el Pleno.-----

Enseguida el Consejero Presidente le solicitó al **CONSEJERO CIUDADANO SUPERNUMERARIO, JOSÉ GUADALUPE GONZÁLEZ RUBIO**, pasara a tomar su lugar en la mesa. -----

-----Acto seguido, el **SECRETARIO FEDATARIO** informó que la Coalición “**ALIANZA POR BAJA CALIFORNIA**” presentó oficio para acreditar a su Representante Suplente ante este Pleno. -----

-----Por lo que el Consejero Presidente le pidió al Ciudadano **ANDRÉS DE LA ROSA ANAYA**, Representante Suplente de la Coalición “**ALIANZA POR BAJA CALIFORNIA**” pasara al frente para la toma de protesta, y manifestó: Protesta usted desempeñar leal y patrióticamente el cargo que se le confiere, así como guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de Baja California y las disposiciones que de ella emanen por el bien y prosperidad del Estado. -----

-----A lo que el Ciudadano Representante Suplente de la Coalición “**ALIANZA POR BAJA CALIFORNIA**” contestó: ¡Sí protesto! -----

-----En uso de la voz el **CONSEJERO PRESIDENTE** mencionó: Si así no lo hiciere que el pueblo de Baja California se lo demande. Incorpórese a nuestros trabajos.-----

----- En ese momento retomó el uso de la voz el **SECRETARIO FEDATARIO** para anunciar que la Coalición “Alianza para que Vivas Mejor” presentó oficio para sustituir a su Representante Suplente. -----

-----Enseguida el Consejero Presidente le pidió al Ciudadano **CLAUDIO MIGUEL SANDOVAL GONZÁLEZ**, Representante Suplente de la Coalición “**ALIANZA PARA QUE VIVAS MEJOR**” pasara al frente para la toma de protesta y mencionó lo siguiente: Protesta usted desempeñar leal y patrióticamente el cargo que se le confiere, así como guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de Baja California y las disposiciones que de ella emanen por el bien y prosperidad del Estado. -----

-----El **SECRETARIO FEDATARIO** continuó pasando lista de asistencia; e informó que existían siete Consejeros Ciudadanos y cinco Representantes de Partidos Políticos y coaliciones.-----

----- Por lo que el **CONSEJERO PRESIDENTE**, declaró: Contando con la presencia de siete Consejeros Ciudadanos y cinco Representantes de Partidos Políticos y Coaliciones, existe quórum legal para celebrar esta Sexta Sesión Ordinaria, por lo que los acuerdos y resoluciones que se tomen, serán válidos y legales. -----

-----A esta altura de la Sesión el **CONSEJERO PRESIDENTE**, y toda vez que los Consejeros Ciudadanos estuvieron de acuerdo, declaró un receso. -----

-----Siendo las **veintiuna horas con treinta y seis minutos** del día **veintitrés de mayo del dos mil siete**, se reanudan los trabajos de la Sexta Sesión Ordinaria del Consejo Estatal Electoral. -----

A continuación el **SECRETARIO FEDATARIO** dio a conocer la propuesta del orden del día para esta Sesión, en los términos siguientes: -----

1.- Lista de asistencia y declaración del quórum legal. -----

2.- Lectura del orden del día y aprobación en su caso. -----

3.- Actas de la Decimatercera y Decimacuarta Sesiones Extraordinarias, así como la Quinta Sesión Ordinaria del V Consejo Estatal Electoral, llevadas a cabo los días 04, 07 y 09 de mayo, respectivamente. 3.1 Dispensa del trámite de lectura. 3.2 Discusión y aprobación en su caso. -----

4.- Informe de correspondencia recibida y despachada durante el periodo comprendido del 04 al 17 de mayo del 2007. -----

5.- Punto de acuerdo que presenta la Comisión de Fiscalización, Presupuesto y Administración del Consejo Estatal Electoral, relativo a “La solicitud de la Dirección General del Instituto Estatal Electoral para efectuar una ampliación automática a la partida “movimiento de personal” del fondo que se tiene para el plan de pensiones para los trabajadores del Instituto Estatal Electoral”. 5.1 Dispensa del trámite de lectura. 5.2 Discusión y aprobación en su caso. -----

6.- Punto de acuerdo que presenta la Comisión de Fiscalización, Presupuesto y Administración del Consejo Estatal Electoral, relativo a “La solicitud de la Dirección General del Instituto Estatal Electoral para efectuar una ampliación automática a la partida “movimiento de personal” del fondo que se tiene para el plan de pensiones para los trabajadores del Registro Estatal de Electores”. 6.1 Dispensa del trámite de lectura. 6.2 Discusión y aprobación en su caso. -----

7.- Punto de acuerdo que presenta el Consejero Presidente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, para resolver las solicitudes de registro de los candidatos a Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, presentadas por las Coaliciones y Partidos Políticos siguientes: “Alianza por Baja California”, “Alianza para que Vivas Mejor”, Partido de la Revolución Democrática, “Alianza Convergencia-PT” y Alternativa Socialdemócrata y Campesina. 7.1 Lectura del Punto de acuerdo.

7.2 Discusión y aprobación en su caso. -----

8.- Punto de acuerdo que presenta el Consejero Presidente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, para resolver las solicitudes de registro de candidatos de las Planillas de Municipales de los Ayuntamientos de Ensenada, Mexicali, Tecate, Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California, presentadas por las Coaliciones y Partidos Políticos siguientes: “Alianza por Baja California”, “Alianza para que Vivas Mejor”, Partido de la Revolución Democrática, “Alianza Convergencia-PT” y Alternativa Socialdemócrata y Campesina. 7.1 Lectura del Punto de acuerdo.

7.2 Discusión y aprobación en su caso. -----

9.- Punto de acuerdo que presenta el Consejero Presidente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, para resolver las solicitudes de registro de las listas de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, presentadas por las Coaliciones y Partidos Políticos siguientes: “Alianza por Baja California”, “Alianza para que Vivas Mejor”, Partido de la Revolución Democrática, “Alianza Convergencia-PT” y Alternativa Socialdemócrata y Campesina. 9.1 Lectura del Punto de acuerdo.

9.2 Discusión y aprobación en su caso. -----

10.- Entrega de Constancias de Registro. -----

11. Asuntos generales. -----

12. Clausura de la sesión. -----

El **CONSEJERO PRESIDENTE** mencionó: Está a la consideración de todos ustedes el orden del día por si existe algún comentario u observación que hacer al respecto. -----

En ese momento solicitó la palabra el Ciudadano **ANDRÉS DE LA ROSA ANAYA**, Representante Suplente de la Coalición “**ALIANZA POR BAJA CALIFORNIA**”, quien argumentó lo siguiente: Me parece que por respeto al Consejero Tonatiuh Guillén y por el respeto que merece esta institución electoral, creo que debe este Consejo atender el documento que hace llegar a usted Presidente, en relación a la suspensión provisional que, según yo tengo entendido, le fue concedido al Consejero Tonatiuh Guillén, es importante por claridad, por transparencia y porque las cosas deben de ser claras ante toda la ciudadanía y para este propio Instituto, el hecho de que se tome en cuenta este documento que ha hecho llegar el Consejero Tonatiuh Guillén, para efecto de que haya esa conducción debida en este

órgano electoral, y lo digo con todo respeto para el Consejero Guadalupe González Rubio, que bueno si se está incumpliendo una situación de una disposición, de un juez competente, eso puede dar lugar a que decisiones que se tomen en este Consejo por quien no está facultado en este momento, dé lugar a que haya vicios, irregularidades o nulidades de los acuerdos que se pueden tomar en este Consejo y eso en cuanto al caso del Consejero Tonatiuh Guillén. Por otra parte, comentarle Presidente que yo exijo en este momento que se nos entregue copia de los proyectos de dictámenes de los puntos siete, ocho y nueve que vamos a ver en esta sesión, porque de acuerdo al Artículo 64 del Reglamento Interior de este Consejo, ustedes deben de hacernos llegar las convocatorias en donde nos anexen todos los documentos que vamos a tratar en esta sesión, si estamos hablando de conducirnos bajo los principios de la legalidad, yo aquí veo que hay una violación flagrante a esta disposición del Reglamento Interior del Consejo, por lo tanto señor Presidente, yo le exijo y le pido que en este momento se nos haga llegar a todos los que nos tenemos los proyectos de dictámenes que vamos a ver en esta sesión. -----

-----Por su parte la **CONSEJERA CIUDADANA NUMERARIA, MARINA DEL PILAR OLMEDA GARCÍA** dijo: En primer término y en el entendido estamos en esta sesión ordinaria, en ese sentido propongo que se incorpore al orden del día una decisión o pronunciamiento formal, respecto al oficio emitido en el incidente de suspensión derivado del juicio de amparo 315/2007, promovido por el compañero Consejero Ciudadano Tonatiuh Guillén López, contra actos de usted, en general se están mencionando la Comisión del Régimen de Responsabilidades y a este Consejo como integrantes del Consejo Estatal Electoral, solicito que se incorpore como punto de acuerdo, a fin de que se determine por este Consejo que se acuerde, cuál va a ser la decisión que se tome respecto particularmente al punto en el que se establece lo siguiente, en mérito a lo anterior, con fundamento en los Artículos 124 y 130 de la Ley de Amparo, se estima procedente conceder al quejoso la suspensión provisional que solicita, para el efecto de que se mantengan las cosas en el Estado que actualmente se encuentran y las autoridades responsables, no ejecuten resolución alguna que implique la revocación del nombramiento de Tonatiuh Guillén López en su cargo de Consejero Ciudadano Numerario del Consejo Estatal Electoral del Estado de Baja California, hasta en tanto se notifique a las autoridades responsables la resolución que se dicte, respecto a la suspensión definitiva, en la inteligencia de que si ya fue revocado y/o destituido de su cargo, dicha medida cautelar no le autoriza que sea restituido en el mismo, ya que sería como darle efectos restitutorios que son propios de la sentencia definitiva; propongo que se incorpore al orden del día y se acuerde y se tome una decisión por este Consejo, porque este oficio va remitido al Consejo y no al Presidente en

particular, en términos y de esta petición, ratifico en términos de la responsabilidad en que podemos incurrir los Consejeros, que la votación también solicito señor Presidente, se realice con carácter nominal para determinar la participación o el voto en particular de cada uno de nosotros, es cuanto muchas gracias. -----

-----En uso de la voz el **CONSEJERO PRESIDENTE** emitió: Estoy proponiendo que se retire el punto número ocho, toda vez que hemos convocado a sesión extraordinaria para mañana, y en lo que se refiere el punto siete, desglosarlo. -----

-----Acto seguido, el **CONSEJERO CIUDADANO NUMERARIO, JOSÉ LUNA VELÁZQUEZ** comentó: Para secundar la propuesta que está haciendo la Consejera Marina del Pilar, y además que sea en el orden del día el primer punto que se trate, porque tenemos que tomar una decisión antes de que continúe esta sesión, creo que yo que no podemos desoír la decisión de un Juez Federal que está puntualizando que se otorga una suspensión provisional, y sería muy importante decidirlo antes de que continúe esta sesión, es cuanto. -----

-----En relación a lo anterior el Ciudadano **ROBERTO MAGALLANES CORTEZ**, Representante Propietario del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** comentó lo siguiente: El Partido de la Revolución Democrática, por mi conducto, con el debido respeto que nos merece la audiencia, los compañeros ciudadanos que vienen aquí a darle continuidad y trámite al paso que en este momento dado ya tuviéramos, si la sesión fuera llevada o conducida por la vía normal, ya tuviéramos las constancias de nuestros candidatos y que en un momento dado, yo considero que es irresponsable la actitud que está asumiendo el ciudadano Consejero Tonatiuh Guillén, que se dice Consejero en este hecho así de facto, porque yo tengo entendido que esta resolución en ese párrafo es muy clara, dice que en efecto que se concede la suspensión provisional al señor Tonatiuh, pero después de ese punto y coma dice el párrafo, en la inteligencia de que si ya fue revocado y/o destituido de su cargo, dicha medida cautelar no le autoriza que sea restituido en el mismo, ya que sería como darle efecto restitutorios que son propios de la sentencia definitiva, no obstante esto, yo considero que es muy importante y trascendente el hecho de que aquí un ciudadano que públicamente ha sido, no tanto por esta autoridad, destituido, no fue así, la opinión pública sabe bien, exactamente cuál fue el procedimiento que se realizó, que fue por la vía legal, por la cual se le impide seguir en este momento, entorpeciendo las tareas que son normales para los Partidos; nosotros como Representantes del Partido de la

Revolución Democrática, estamos viendo exactamente que nos está conculcando el derecho para darle continuidad al proceso normal de una campaña, para el día de mañana hay candidatos citados en medios, hay eventos por realizar, que sin embargo, con esa actitud obstinada, no es de actuar de esta manera, haciendo y consintiendo a un Consejo en donde nosotros como Partido estamos viendo que no es aquí un Juzgado de Distrito, aquí no se va a dirimir la situación personal del ciudadano Tonatiuh, ya se resolvió por la vía idónea, yo creo que la actitud que se asume aquí, es muy irresponsable, porque está conculcando, insisto, darle continuidad a un proceso electoral que los ciudadanos sí piensan que es normal, no es normal que esté usted aquí, es evidente que se trate de transgredir el paso normal de un proceso; esta campaña no debe seguir de esta manera, usted bien pudo civilizadamente hablar con los compañeros a efecto de ver de qué manera le interpretaban a usted el contenido de este resolutivo, es muy claro, si el afán es protagónico, lo logró, sin embargo, nos está quitando tiempo, incluso recursos, pocos que tenemos para invertir en una campaña, y considérenlo de esta manera porque en efecto, si el resto de los partidos no lo toman de esa manera y creen que es importante que se resuelva su situación personal, aquí no es el lugar, de manera muy clara yo insisto y persisto que usted no debe de estar aquí, en este lugar en este momento, y vuelvo a repetir, este no es foro para efectos protagónicos que ya son muy seguido aquí, yo siento que esa actitud histriónica no nos conduce absolutamente a nada, estamos aquí convocados en efecto para que tuviéramos en nuestro poder las constancias; yo insisto, hay recursos humanos materiales que usted en este momento nos está perjudicando, nuestros candidatos no pueden salir a la calle mañana, a ser entrevistados pues, porque en un momento si usted persiste en esta actitud, se deberán de tomar las medidas necesarias para que usted no esté aquí, insisto pues, yo no sé cuál es el afán, si el afán es notoriedad, lo ha logrado, yo siento que el Colef lo necesita más, así lo decidió una comisión, yo siento que usted debe de entender que este no es el sitio en este momento, nos está perturbando lo que es el desarrollo de una campaña política, yo se lo digo con todo respeto y creo que no fuimos convocados a esto, es cuanto. -----

-----A lo anterior el **CONSEJERO PRESIDENTE** recalcó: Antes de una moción de orden, estamos considerando, está a consideración de este Pleno, el orden del día y es lo que estamos viendo observaciones para la propuesta del orden del día, sin embargo hay una propuesta de la Consejera Marina del Pilar sobre si procede o no llegar a que el Consejo tome una posición en torno del compañero Tonatiuh Guillén. -----

-----Por otra parte la Ciudadana **ANA ELIZABETH**

LÓPEZ SOTELO opinó: Efectivamente se está sometiendo a discusión el orden del día, pero se puso sobre la mesa también a discusión, la situación que guarda la posición del Consejero o no Tonatiuh Guillén en este Pleno, y al respecto, ir más allá de lo que dice en este momento el resolutivo tanto de un lado como de otro, solicitar con todo el respeto y el reconocimiento que merece el Consejero o no Consejero Tonatiuh Guillén para nosotros, para la Alianza Convergencia-PT, todo el reconocimiento que le tenemos como investigador, como académico, solicitarle muy atentamente que permita que podamos continuar con los trabajos, y que en tanto no se defina la situación en forma clara, precisa, previo a una sesión, entonces que permita que los trabajos continúen; y comentar también, mas allá de lo que dicen los resolutivos de la Ley, hemos tenido muchas ausencias del señor Consejero, no se cuantas pero por ahí debe de haber unas listas de asistencia en las cuales, claramente se manifiesta que una actividad con otra en cuanto al tiempo que le permite desempeñarlas, se entorpecen, por lo tanto no ha podido estar regularmente en las sesiones, y hemos tenido en muchas ocasiones la participación del Consejero González Rubio por estas ausencias, por lo tanto es importante que podamos continuar con los trabajos y solicitarle en un acto de serenidad que nos permita que podamos continuar con los trabajos, es cuanto.-----

Así mismo el Ciudadano **OBED SILVA SÁNCHEZ**, Representante Propietario de la Coalición “**ALIANZA PARA QUE VIVAS MEJOR**” exclamó: El Partido Acción Nacional, promovió un juicio de revisión constitucional en contra de la resolución que destituyó al ex Consejero Tonatiuh Guillén y el día de hoy le otorgan una suspensión que claramente dice que le ampara siempre y cuando no haya sido destituido, el Consejero ya está destituido; aquí el nuevo capítulo que se puede abrir en su actitud es la de usurpación de funciones, que también es un delito y que si él insiste, le podemos continuar por esa ruta. -----

-----Enseguida solicitó la palabra la **CONSEJERA CIUDADANA NUMERARIA MARINA DEL PILAR OLMEDA GARCÍA** para expresar: Fue una primera propuesta, tenía otra propuesta también, pero si podemos someter a votación esta primera y hay otra propuesta en términos del orden del día.

-----Acto
seguido, el Consejero Presidente le solicitó al **SECRETARIO FEDATARIO** manifestara lo siguiente: Consejera y Consejeros Ciudadanos, se somete a su consideración en votación económica la propuesta que hace la Consejera Ciudadana, María del Pilar Olmeda García para que dentro del orden del día se agregue un punto en donde el Consejo Estatal Electoral en pleno acuerde

un pronunciamiento en mérito de la suspensión provisional recaída a favor del Consejero Tonatiuh Guillén López, por lo que les solicito se sirvan manifestar su voto, levantando su mano aquellos que estén en primer lugar de esta propuesta; e informó que existían dos votos a favor, cuatro votos en contra y una abstención. -----

-----De nueva cuenta en el uso de la voz la **CONSEJERA CIUDADANA NUMERARIA MARINA DEL PILAR OLMEDA GARCÍA** dijo: Está la propuesta de eliminar el punto de acuerdo número ocho, el punto de acuerdo número nueve, como consecuencia de que el día de hoy recibimos una convocatoria para una sesión extraordinaria para el día de mañana a las veinte horas, para atender esos dos puntos y hay una propuesta de usted al respecto. Entonces propongo que el punto de acuerdo, número siete conforme al Artículo 72 y 85 del Reglamento Interior del Consejo Estatal Electoral, al someterse a votación este punto de acuerdo, sea realizada en lo particular por cada una de las solicitudes de registro de candidatos a Gobernador y la votación se realiza en forma nominal. -----

-----Por otro lado, el **CONSEJERO CIUDADANO NUMERARIO JOSÉ LUNA VELÁZQUEZ** manifestó: Nomás una observación en el punto número seis, el punto seis está hablando de que es un punto de acuerdo que presenta la Comisión de Fiscalización, Presupuesto y Administración, relativo a la solicitud de la Dirección General del Instituto Estatal Electoral, para tratar la ampliación automática a la partida movimiento de personal, para el Registro Estatal de Electores y es realmente solicitud de la Dirección General del Registro Estatal de Electores, no debe ser del Instituto. -----

-----Enseguida el **SECRETARIO FEDATARIO** mencionó: Consejera y Consejeros Ciudadanos, se somete a su consideración en votación económica la propuesta del orden del día para esta Sexta Sesión Ordinaria, con las modificaciones planteadas tanto por el Consejero Presidente como por la Consejera Ciudadana Marina del Pilar Olmeda, por lo que les solicito se sirvan levantar su mano aquellos que estén en primer lugar por la aprobación de esta propuesta; e informó que existían siete votos a favor. -----

-----El **CONSEJERO PRESIDENTE** declaró: Existiendo siete votos a favor, se aprueba por unanimidad el orden del día para esta Sexta Sesión Ordinaria del V Consejo Estatal Electoral. -----

-----El orden del día para esta Sexta Sesión Ordinaria del Consejo Estatal Electoral, quedó de la siguiente manera: -----

1.- Lista de asistencia y declaración del quórum legal. -----

2.- Lectura del orden del día y aprobación en su caso. -----

3.- Actas de la Decimatercera y Decimacuarta Sesiones Extraordinarias, así como la Quinta Sesión Ordinaria del V Consejo Estatal Electoral, llevadas a cabo los días 04, 07 y 09 de mayo del 2007, respectivamente. 3.1 Dispensa del trámite de lectura. 3.2 Discusión y aprobación en su caso. -----

4.- Informe de correspondencia recibida y despachada durante el periodo comprendido del 04 al 17 de mayo del 2007. -----

5.- Punto de acuerdo que presenta la Comisión de Fiscalización, Presupuesto y Administración del Consejo Estatal Electoral, relativo a “La solicitud de la Dirección General del Instituto Estatal Electoral para efectuar una ampliación automática a la partida “movimiento de personal” del fondo que se tiene para el plan de pensiones para los trabajadores del Instituto Estatal Electoral”. 5.1 Dispensa del trámite de lectura. 5.2 Discusión y aprobación en su caso. -----

6.- Punto de acuerdo que presenta la Comisión de Fiscalización, Presupuesto y Administración del Consejo Estatal Electoral, relativo a “La solicitud de la Dirección General del Registro Estatal de Electores para efectuar una ampliación automática a la partida “movimiento de personal” del fondo que se tiene para el plan de pensiones para los trabajadores del Registro Estatal de Electores”. 6.1 Dispensa del trámite de lectura. 6.2 Discusión y aprobación en su caso. -----

7.- Punto de acuerdo que presenta el Consejero Presidente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, para resolver la solicitud de registro del candidato a Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, presentada por la Coalición “Alianza por Baja California”. 7.1 Lectura del Punto de acuerdo. 7.2 Discusión y aprobación en su caso. -----

8.- Punto de acuerdo que presenta el Consejero Presidente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, para resolver la solicitud de registro del candidato a Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, presentada por la Coalición “Alianza para que Vivas Mejor”. 8.1 Lectura del Punto de acuerdo. 8.2

Discusión y aprobación en su caso. -----

9.- Punto de acuerdo que presenta el Consejero Presidente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, para resolver la solicitud de registro del candidato a Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, presentada por el Partido de la Revolución Democrática. 9.1 Lectura del Punto de acuerdo. 9.2 Discusión y aprobación en su caso. -----

10.- Punto de acuerdo que presenta el Consejero Presidente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, para resolver la solicitud de registro del candidato a Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, presentada por la Coalición “Convergencia-PT”. 10.1 Lectura del Punto de acuerdo. 10.2 Discusión y aprobación en su caso. -----

11.- Punto de acuerdo que presenta el Consejero Presidente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, para resolver la solicitud de registro del candidato a Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, presentada por el Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina. 11.1 Lectura del Punto de acuerdo. 11.2 Discusión y aprobación en su caso. -----

12.- Punto de Acuerdo que presenta el Consejero Presidente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, que resuelve las solicitudes de registro de las listas de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional presentadas por las Coaliciones y Partidos Políticos siguientes: “Alianza por Baja California”, “Alianza para que Vivas Mejor”, Partido de la Revolución Democrática, “Alianza Convergencia-PT” y Alternativa Socialdemócrata y Campesina. 12.1 Lectura del Punto de acuerdo. 12.2 Discusión y aprobación en su caso. -----

13.- Entrega de Constancias de Registro. -----

14. Asuntos generales. -----

15. Clausura de la sesión. -----

A continuación el **SECRETARIO FEDATARIO** dio cuenta con el siguiente punto del orden del día. -----

3.- Actas de la Decimatercera y Decimacuarta Sesiones Extraordinarias, así como la Quinta Sesión Ordinaria del V Consejo Estatal Electoral, llevadas a cabo los días 04, 07 y 09 de mayo del 2007, respectivamente. 3.1 Dispensa del trámite de lectura. 3.2 Discusión y aprobación en su caso. -----

El **CONSEJERO PRESIDENTE** externó lo siguiente: En virtud de que estas actas fueron acompañadas a la convocatoria para esta Sesión, se dispensa el trámite de su lectura, si alguien tiene algún comentario al respecto de su contenido, es el momento de hacerlo. -----

-----Al no haber comentarios, el **SECRETARIO FEDATARIO** mencionó: Consejera y Consejeros Ciudadanos, se somete a su consideración en votación económica, las Actas de la Decimatercera y Decimacuarta Sesiones Extraordinarias, así como la Quinta Sesión Ordinaria del V Consejo Estatal Electoral, llevadas a cabo los días 04, 07 y 09 de mayo del 2007, respectivamente; por lo que les solicito se sirvan levantar su mano aquellos que estén en primer lugar por la aprobación de estas actas; e informó que existían siete votos a favor. -----

-----En uso de la voz el **CONSEJERO PRESIDENTE** declaró: Existiendo siete votos a favor, se aprueban por unanimidad las Actas de la Decimatercera y Decimacuarta Sesiones Extraordinarias, así como la Quinta Sesión Ordinaria del V Consejo Estatal Electoral. -----

-----Acto contínuo, el **SECRETARIO FEDATARIO** prosiguió con el siguiente punto del orden del día. -----

4.- Informe de correspondencia recibida y despachada durante el periodo comprendido del 04 al 17 de mayo del 2007. -----

-----Continuando con el uso de la voz, el

SECRETARIO FEDATARIO comunicó: Este informe de correspondencia fue entregado junto con la convocatoria, y para quienes deseen solicitar copia de oficios o documentos en este momento o posteriormente, lo pueden hacer, estaremos a sus órdenes. -----

-----En ese momento el Representante Propietario del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** solicitó lo siguiente: Nada más para solicitar copia, de ser posible certificada.-----

-----Acto seguido, el **SECRETARIO FEDATARIO** dio a conocer el siguiente punto del orden del día, consistente en: -----

5.- Punto de acuerdo que presenta la Comisión de Fiscalización, Presupuesto y Administración del Consejo Estatal Electoral, relativo a “La solicitud de la Dirección General del Instituto Estatal Electoral para efectuar una ampliación automática a la partida “movimiento de personal” del fondo que se tiene para el plan de pensiones para los trabajadores del Instituto Estatal Electoral”. 5.1 Dispensa del trámite de lectura. 5.2 Discusión y aprobación en su caso. -----

-----Posteriormente el Consejero Presidente le solicitó al **CONSEJERO CIUDADANO NUMERARIO, HUMBERTO HERNÁNDEZ SOTO** diera lectura de este punto: Primero.-Resulta viable la solicitud de ampliación presupuestal presentada por la Dirección General del Instituto Estatal Electoral, para darle suficiencia presupuestal a la partida “Reserva de Movimientos de Personal”, misma que no fue incluida por el Congreso del Estado en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal dos mil siete, por un monto que asciende a seis millones setecientos cincuenta y seis mil doscientos treinta y nueve pesos con trece centavos, requerido para hacer frente a los compromisos que derivaron de las liquidaciones realizadas al personal que dejó de prestar sus servicios en el Instituto Estatal Electoral durante el presente ejercicio presupuestal. Segundo.- Se autoriza a la Dirección General del Instituto Estatal Electoral para que disponga del monto autorizado en los términos del punto anterior, del Fondo creado para la constitución del Plan de Previsión Social de los trabajadores de las Direcciones Generales del Instituto Estatal Electoral. Tercero.- En consecuencia se modifica el Acuerdo que autoriza el Plan de Pensiones por Jubilación para el Personal del Instituto Estatal Electoral de Baja California,

aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral de fechas diez de octubre y dos de noviembre del dos mil seis, en cuanto al monto inicial de operación. Cuarto.– Proceda la Dirección General del Instituto Estatal Electoral a dar aviso a la H. Legislatura del Estado de Baja California en los términos que dispone la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Baja California. Dado en la Sala de Sesiones del Consejo Estatal Electoral, “Lic. Luis Rolando Escalante Topete”, a los siete días del mes de mayo de dos mil siete. Firman los integrantes de la Comisión, Humberto Hernández Soto; Presidente, Jaime Vargas Flores y José Luna Velázquez; Vocales, Secretario Técnico, Víctor Manuel López Magallón. ----

Enseguida el **CONSEJERO PRESIDENTE** mencionó: Está a la consideración de este Pleno, el Punto de acuerdo que presenta la Comisión de Fiscalización, Presupuesto y Administración, si alguien tiene algún comentario respecto de su contenido, es el momento de hacerlo. -----

En ese momento solicitó la palabra el Representante Suplente de la Coalición “**ALIANZA POR BAJA CALIFORNIA**”, para expresar lo siguiente: No es innecesariamente en relación a lo que acaba de dar lectura el Consejero, sino nada más para recordarle de nueva cuenta que nos haga llegar el punto de acuerdo en relación a la aprobación del registro de candidato a Gobernador, si es necesario leer el Artículo 64, porque cualquiera sabe que esa parte no se entiende o no está muy clara, el Artículo 64 dice a toda sesión precederá una convocatoria, la cual deberá contener lugar y fecha de expedición, tipo de sesión, lugar, fecha y hora de celebración, el orden del día y deberá ser firmada por el Consejero Presidente, conforme a lo previsto en el Artículo 123, fracción III de la Ley, a dicha convocatoria se acompañará las copias fotostáticas de los documentos y anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día. Presidente, de nueva cuenta le exijo que nos haga llegar la información que tiene que ver con estos puntos del orden del día, para efectos de dar cumplimiento a lo que dice el Reglamento Interior de este Consejo, -----

A lo anterior el **SECRETARIO FEDATARIO** explicó: Es muy sencillo, en el Artículo 288 de la Ley de Instituciones y Procesos Electorales establece el procedimiento para desahogar las solicitudes de registro de todas las candidaturas, y el Artículo 284 establece el plazo del siete al veintiuno, el día veintiuno antes de fenecer, se estuvieron todavía recibiendo solicitudes

de registro, lo cual era imposible materialmente tener listos los proyectos de puntos de acuerdo que resolverán precisamente dichas solicitudes, y como deberíamos de convocar a sesión ordinaria como es ésta, como usted bien lo sabe Representante de la Coalición Alianza por Baja California, que debe hacer con setenta y dos horas, tres días con antelación, por eso le afirmo que era totalmente imposible anexar estos documentos a la orden del día, es más, apenas hace unos minutos, por eso precisamente el Consejero Presidente pidió un receso para poder terminar dichos proyectos de punto de acuerdo y también tener listas las constancias de registro de candidaturas que se les va hacer entrega en este mismo Pleno, esa es la realidad y esa es la justificación. -----

-----De nueva cuenta el Representante Suplente de la Coalición **“ALIANZA POR BAJA CALIFORNIA”** dijo: Al margen de lo que comenta el Secretario Fedatario, son cuestiones meramente internas de este Consejo, creo que nosotros debemos de tener esa información, yo no voy a entrar a discutir si ayer, antier entregaron otros documentos, lo que pasa es que aquí en el Reglamento es muy claro en señalar que esa información se nos tiene que entregar, cuando se nos entrega la convocatoria, nada más dejar asentada esa parte Presidente, porque sí es importante que si estamos hablando en todos los foros de apegarnos a la legalidad y que por cuestiones de trabajo aquí internas del Consejo Estatal Electoral se nos diga que no hubo el tiempo necesario para entregárnosla, me parece que esa no es una justificación válida, aquí tenemos que atender lo que dice el Reglamento, lo que dice la Ley para efectos de estar en condiciones de participar debidamente en las sesiones del Consejo. -----

-----No habiendo más comentarios, el **SECRETARIO FEDATARIO** manifestó: Consejera y Consejeros Ciudadanos se somete a su consideración en votación económica, el Punto de acuerdo presentado por la Comisión de Fiscalización, Presupuesto y Administración del Consejo Estatal Electoral, por lo que les solicito se sirvan levantar su mano aquellos que estén en primer lugar por la aprobación de dicha propuesta; e informó que existían siete votos a favor. -----

-----El **CONSEJERO PRESIDENTE** declaró: Existiendo siete votos a favor, se aprueba por unanimidad el punto de acuerdo de la Comisión de Fiscalización, Presupuesto y Administración, relativo a la solicitud de la Dirección General del Instituto Estatal Electoral, para efectuar una ampliación automática a la partida movimiento de personal del fondo que se tiene para el plan de pensiones para los

trabajadores del Instituto Estatal Electoral. -----

-----Acto seguido, el **SECRETARIO FEDATARIO**
continuó con el siguiente punto del orden del día. -----

6.- Punto de acuerdo que presenta la Comisión de Fiscalización,
Presupuesto y Administración del Consejo Estatal Electoral, relativo a “La
solicitud de la Dirección General del Registro Estatal de Electores para
efectuar una ampliación automática a la partida “movimiento de personal”
del fondo que se tiene para el plan de pensiones para los trabajadores del
Registro Estatal de Electores”. 6.1 Dispensa del trámite de lectura.
6.2 Discusión y aprobación en su caso. -----

Posteriormente el **CONSEJERO CIUDADANO NUMERARIO, HUMBERTO
HERNÁNDEZ SOTO** procedió a darle lectura a este punto y esto manifestó:
Primero.- Resulta viable la solicitud de ampliación presupuestal presentada
por la Dirección General del Registro Estatal de Electores, para darle
suficiencia presupuestal a la partida “Reserva de Movimientos de Personal”,
misma que no fue incluida por el Congreso del Estado en el Presupuesto de
Egresos para el Ejercicio Fiscal dos mil siete, por un monto que asciende
cuatro millones doscientos setenta y siete mil ciento cuarenta y seis pesos
con setenta y seis centavos, requerido para cubrir sus obligaciones
laborales con el personal a su cargo, así como con las atribuciones que la
propia Ley de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Baja
California le señala, por el ejercicio dos mil siete. Segundo.- Se autoriza a la
Dirección General del Registro Estatal de Electores para que disponga del
monto autorizado en los términos del punto anterior, del Fondo creado
para la constitución del Plan de Previsión Social de los trabajadores de las
Direcciones Generales del Instituto Estatal Electoral. Tercero.- En
consecuencia se modifica el Acuerdo que autoriza el Plan de Pensiones por
Jubilación para el Personal del Instituto Estatal Electoral de Baja California,
aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral de fechas diez de
octubre y dos de noviembre del dos mil seis, en cuanto al monto inicial de
operación. Cuarto.- Proceda la Dirección General del Registro Estatal de
Electores a dar aviso a la H. Legislatura del Estado de Baja California en los
términos que dispone la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público
del Estado de Baja California. Dado en la Sala del Consejo Estatal Electoral, a
los siete días del mes de mayo del dos mil siete. -----

-----Acto seguido, el **CONSEJERO PRESIDENTE** mencionó: Está a la consideración de este Pleno el Punto de acuerdo que presenta la Comisión de Fiscalización, Presupuesto y Administración, si alguien tiene algún comentario respecto de su contenido, es el momento de hacerlo. ---

-----Al no existir observaciones, el **SECRETARIO FEDATARIO** indicó: Consejera y Consejeros Ciudadanos se somete a su consideración en votación económica, el Punto de acuerdo presentado por la Comisión de Fiscalización, Presupuesto y Administración del Consejo Estatal Electoral, por lo que les solicito se sirvan levantar su mano aquellos que estén en primer lugar por la aprobación de dicha propuesta; e informó que existían siete votos a favor. -----

-----El **CONSEJERO PRESIDENTE** declaró: Existiendo siete votos a favor, se aprueba por unanimidad el Punto de acuerdo de la Comisión de Fiscalización, Presupuesto y Administración del Consejo Estatal Electoral, a la solicitud de la Dirección General del Registro Estatal de Electores para efectuar una ampliación automática a la partida movimiento de personal del fondo que se tiene para el plan de pensiones para los trabajadores del Registro Estatal de Electores. -----

-----Enseguida el **SECRETARIO FEDATARIO** dio cuenta con el siguiente punto del orden del día, referente a: -----

-----7.- Punto de acuerdo que presenta el Consejero Presidente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, para resolver la solicitud de registro del candidato a Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, presentada por la Coalición “Alianza por Baja California”. 7.1 Lectura del Punto de acuerdo. 7.2 Discusión y aprobación en su caso. -----

-----Por lo que el Consejero Presidente le solicitó al **CONSEJERO CIUDADANO NUMERARIO, JAIME VARGAS FLORES** diera lectura de este punto: Honorable Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California. Presente.- El suscrito Presidente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 122, fracción XX y 288 de la Ley de Instituciones y Procesos Electorales del

Estado de Baja California, 111 y 112 del Reglamento Interior del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, someto a consideración de este Pleno el siguiente Punto de acuerdo que resuelve el Registro del C. José Guadalupe Osuna Millán como candidato a Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California postulado por la Coalición “Alianza por Baja California”, bajo los siguientes antecedentes, consideraciones y puntos resolutivos: Antecedentes. Primero.- Que según obra en los archivos del Consejo Estatal Electoral, y de la Dirección de Prerrogativas y partidos Políticos, los partidos políticos nacionales y estatales, acreditados y registrados ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California, con derecho a participar en el Proceso Estatal Electoral 2007, para elegir Gobernador Constitucional, Diputados al Congreso del Estado y Munícipes a los Ayuntamientos, son: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido Convergencia, Partido Estatal de Baja California, Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina, Partido Nueva Alianza y Partido Encuentro Social. Institutos políticos que cuentan con el derecho de formar coaliciones cumpliendo las exigencias de los numerales 94 al 102 de la Ley electoral local. Segundo. En fecha dieciocho de febrero del 2007, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral en su Quinta Sesión Extraordinaria, otorgó el registro a la Coalición “Alianza Convergencia-PT”, integrada por los Partidos Políticos Convergencia y del Trabajo, para participar en el Proceso Estatal Electoral dos mil siete, para postular candidato a Gobernador Constitucional del Estado de Baja California, misma que tendrá efectos en los dieciséis distritos electorales y en los municipios, en que se divide el territorio de la entidad. Tercero.- En fecha dieciocho de febrero del dos mil siete, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral en su Quinta Sesión Extraordinaria, otorgó el registro a la Coalición “Alianza para que Vivas Mejor”, integrada por los Partidos Políticos “Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Estatal de Baja California, para participar en el Proceso Estatal Electoral dos mil siete, para postular candidato a Gobernador Constitucional del Estado de Baja California, misma que tendrá efectos en los dieciséis distritos electorales y en los municipios, en que se divide el territorio de la entidad. Cuarto.- En fecha once de abril del dos mil siete, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral en su Tercera Sesión Ordinaria, otorgó el registro de la Coalición “Alianza por Baja California”, integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional, Nueva Alianza y Encuentro Social, para participar en el Proceso Estatal Electoral dos mil siete, para postular candidato a Gobernador Constitucional del Estado de Baja California, misma que tendrá efectos en los dieciséis distritos electorales y en los municipios, en que se divide el territorio de la entidad. Quinto.- El día cuatro de mayo del presente año, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, la convocatoria expedida

por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, misma que en su parte conducente exhortó a los ciudadanos mexicanos residentes en el Estado de Baja California, a los Partidos Políticos y Coaliciones acreditados y registrados, a participar y celebrar elecciones ordinarias, para renovar el Poder Ejecutivo del Estado, el Poder Legislativo del Estado y los Ayuntamientos de Ensenada, Mexicali, Tijuana, Tecate y Playas de Rosarito, mismas que deberán celebrarse el día cinco de agosto del dos mil siete. Sexto.- En la Decimosegunda Sesión Extraordinaria de fecha veinte de abril del presente año, el Pleno del Consejo entregó las constancias de registro de las Plataformas Electorales de los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y Alternativa Socialdemócrata y Campesina, así como de las Coaliciones “Alianza por Baja California”, “Alianza para que Vivas Mejor”, y a la “Alianza Convergencia-PT”, requerimiento previsto por la Ley Electoral para estar en posibilidad de solicitar el registro de candidatos a los distintos puestos de elección popular. Séptimo.- En la Sesión Decimosegunda Extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, celebrada el día veinte de abril de dos mil siete, se aprobaron los “Lineamientos a observar por el Consejo Estatal Electoral y los Consejos Estatales Electorales en el ámbito de sus respectivas competencias, para la recepción y trámite de las solicitudes de registro de candidaturas a los cargos de elección popular, para el proceso electoral dos mil siete”. Octavo.- Con fecha siete de mayo del año en curso, la Coalición “Alianza por Baja California” presentó la solicitud de registro para candidato a Gobernador del Ciudadano José Guadalupe Osuna Millán. Noveno.- Que a la solicitud de registro de candidato a gobernador del estado presentada por el instituto político señalado en el Antecedente inmediato anterior, se acompañaron los siguientes documentos: Inciso a.- Escrito de aceptación de la candidatura del Ciudadano José Guadalupe Osuna Millán. Inciso b.- Copia certificada del acta de nacimiento número 0803936 expedida con fecha veinte siete de diciembre de dos mil seis, por el Oficial del Registro Civil del municipio de la Concordia Sinaloa. Inciso c.- Copia certificada del acta notarial número 59,031, volumen 1,211, firmado por la Licenciada Alma E. Andrade Marín, Titular de la Notaría Pública Número Seis de la Ciudad de Tijuana, Baja California, donde se hace constar que el Ciudadano Guadalupe Osuna Millán y José Guadalupe Osuna Millán son la misma persona. Inciso d.- Copia de la Credencial de Elector, expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, en la que consta la clave de elector citada en el Antecedente correlativo. Inciso e.- Carta de Residencia expedida por el Licenciado Sergio Iván de la Selva Rubio, Director General de Gobierno del H. XVIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, de fecha cinco de marzo de dos mil siete, quien certifica que el Ciudadano José Guadalupe Osuna Millán es residente del Municipio de Tijuana, Baja California durante los últimos quince años y actualmente tiene su domicilio en Calle Cerro de las Campanas número cuatrocientos

uno, Fraccionamiento Lomas de Agua Caliente, de la ciudad de Tijuana, Baja California. Inciso f.- Constancia de inscripción en el Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores expedida por el Licenciado Jorge Ruelas Miranda, Vocal Ejecutivo de la 05 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en Baja California, quien certifica que el C. José Guadalupe Osuna Millán, se encuentra inscrito en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores. Inciso g.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad, donde se declara no encontrarse en los supuestos legales señalados como impedimentos para ser electo Gobernador del Estado de Baja California. Considerando.-Primero.- Que el Gobernador del Estado será electo cada seis años, mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible en términos de la fracción I y IV inciso a) del Artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 44 de la Ley de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Baja California. Segundo.- Que conforme al Artículo 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución de la República, 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en relación con el artículo 1 y 107 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Baja California, la función estatal electoral se deposita en un órgano permanente, con autonomía funcional e independencia en su decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado Instituto Estatal Electoral, responsable de organizar y vigilar la celebración de las elecciones locales, rigiéndose bajo los principios de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, autonomía, independencia y profesionalismo. Tercero.- Que en los términos previstos en el Artículo 5° Constitucional y en los Artículos 62 fracción IV, 90 fracción VIII y 280 de la Ley Electoral Local, los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, que corresponde exclusivamente a los Partidos Políticos o Coalición el derecho y la obligación de postular y solicitar el registro de candidato a Gobernador del Estado Libre y Soberano de Baja California, calidad e interés jurídico que en el caso de las coaliciones “Alianza por Baja California” , “Alianza Convergencia-PT”, “Alianza para que Vivas Mejor” y los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y Alternativa Socialdemócrata y Campesina, quedó debidamente acreditada, según se apunta en el Antecedente 1 del presente escrito. Cuarto.- Que de conformidad con el Artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Baja California, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el Partido Político ó Coalición postulante deberá presentar y obtener el registro de la Plataforma Electoral que los candidatos sostendrán en las campañas

políticas; circunstancia que en el caso de la Coalición “Alianza por Baja California”, Alternativa Socialdemócrata y Campesina, “Alianza Convergencia-PT”, Partido de la Revolución Democrática y la Coalición “Alianza para que Vivas Mejor”, fue observada en tiempo y forma, tal y como ha quedado asentado en los antecedentes correspondientes de este instrumento. Quinto.- Que el plazo en el cual se deben presentar las solicitudes de registro de candidatos a Gobernador es el establecido en el Artículo 284 del ordenamiento electoral local, comprendiendo este del siete al veintiuno de mayo del dos mil siete; y que en efecto, tal y como se hace constar en los antecedentes de este instrumento, la Coalición “Alianza por Baja California”, presentó la solicitud de registro de candidato al cargo de elección antes aludido, dentro del plazo establecido por la Ley. Sexto.- Que de conformidad con la fracción III del Artículo 288 de la Ley de Instituciones y Procesos Electorales, el Consejero Presidente y el Secretario Fedatario del Consejo Estatal Electoral, una vez recibidas las solicitudes de registro de candidaturas y hasta el vencimiento del plazo señalado en la fracción II del artículo en comento, revisarán si se cumplen con los requisitos a que se refieren los artículos 285 y 286 de la misma Ley; y que si de la revisión se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido político solicitante, para que hasta la conclusión del plazo antes mencionado subsane el o los requisitos. Séptimo.- Que el Consejo Estatal Electoral, dentro de los tres días siguientes al vencimiento del plazo a que se refiere el Artículo 284 de la Ley, celebrarán sesión para resolver, a propuesta de su Consejero Presidente, sobre las solicitudes planteadas, y en su caso, otorgar la constancia de registro correspondiente, en términos del Artículo 122 fracción XX y fracción IV del artículo 288 de la Ley de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Baja California. Octavo.- Que en relación a la personería de los funcionarios de la coalición solicitante, para los efectos de solicitar el registro en estudio, se desprende que de conformidad con los archivos del Consejo Estatal Electoral, específicamente en el Libro de los integrantes de los Órganos Directivos de los Partidos Políticos y sus Representantes acreditados ante los Órganos Electorales del Instituto Estatal Electoral, que para el caso lleva bajo su control la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, consta que esta calidad quedó debidamente acreditada. Noveno.- Que del análisis de los datos consignados en la solicitud de registro de candidato a Gobernador del Estado presentada por los institutos políticos aludidos, se advierte que dicha solicitud reúne los requisitos establecidos por el Artículo 285 de la Ley que nos regula, toda vez que contienen lo siguiente: A.- Apellidos paterno, materno y nombre completo: Osuna Millán José Guadalupe. B.- Lugar y fecha de nacimiento: Aguacaliente, Concordia, Sinaloa; diez de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.- C.- Domicilio y tiempo de residencia efectiva: Calle Cerro de las Campanas Número cuatrocientos uno,

Fraccionamiento Lomas de Aguacaliente, Tijuana, Baja California; quince años de residencia. D.- Ocupación: Empresario. E.- Clave de la Credencial Federal de Electores: OSMLGD55121025H900. F.- Cargo para el que se les postula: Gobernador del Estado. G.- Denominación, color o combinación de colores y emblema de la Coalición que le postula: Coalición "Alianza Por Baja California". H.- Firma del funcionario de la Coalición postulante: Carlos Alberto Astorga Othón y Omar Verdugo Barba, en su calidad de representantes de la coalición postulante. Décimo.- Que los diversos documentos que se acompañan a la solicitud de registro, exigidos en el Artículo 286 de la Ley de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Baja California, satisfacen los extremos previstos en los términos y alcances siguientes: Inciso A.- En relación al escrito de aceptación de la candidatura, éste contiene: la firma autógrafa del Ciudadano José Guadalupe Osuna Millán, así como la manifestación expresa de aceptar ser postulado candidato a Gobernador Constitucional del Estado de Baja California, por la Coalición "Alianza por Baja California", con lo cual reúne los elementos esenciales de seguridad y certeza que la Ley prevé. Inciso b.- En relación a la copia certificada del acta de nacimiento, la misma reúne satisfactoriamente los requisitos de autenticidad y formalidad propios de este tipo de registros civiles, y que no se observa ningún tipo de alteración. Inciso c.- En relación a la copia certificada del acta notarial número 59,031, volumen 1,211, firmado por la Licenciada Alma E. Andrade Marín, Titular de la Notaría Pública Número Seis de la ciudad de Tijuana, Baja California, donde se hace constar que el Ciudadano Guadalupe Osuna Millán y José Guadalupe Osuna Millán son la misma persona, reúne satisfactoriamente los requisitos de autenticidad y formalidad propios de este tipo de actas notariales. Inciso d.- En relación a la copia de la credencial de elector, se constata que la misma fue expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral. Inciso e.- En relación a la Constancia de Residencia, cabe señalar que dicho documento fue expedido por la Autoridad facultada en los términos de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California y disposiciones reglamentarias aplicables. Decimoprimer.- Que del análisis de la documentación presentada, así como del escrito firmado por el candidato José Guadalupe Osuna Millán, postulado por la Coalición "Alianza por Baja California en donde declara, Bajo Protesta de decir Verdad", se desprende que no se encuentra en ninguno de los supuestos señalados como impedimentos para poder ser electo Gobernador del Estado. Decimosegundo.- Que de la constancia de inscripción en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores acompañadas a la solicitud de registro aludido, se establece firmemente la convicción de que el C. José Guadalupe Osuna Millán, postulado por la Coalición "Alianza por Baja California", se encuentra en pleno goce de sus derechos y prerrogativas ciudadanas señaladas en los Artículos 35 y 41 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 y

8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California. Decimotercero.- Que el Artículo 41 de Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, prevé los requisitos de elegibilidad que se deben de reunir para ser Gobernador Constitucional del Estado, por lo que de la exploración de los documento que conforman el expediente formado con motivo de las solicitudes de registro de cada uno de los candidatos postulados se desprende que reúnen fehacientemente los requisitos que exige la disposición constitucional, es decir, ser ciudadano mexicano por nacimiento e hijo de madre o padre mexicanos; tener treinta años cumplidos el día de la elección; tener vecindad en el Estado con residencia efectiva, de por lo menos quince años inmediatos anteriores al día de la elección; no ser ministro de cualquier culto religioso; estar en pleno goce de sus derechos políticos; y no tener empleo, cargo o comisión en el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, en los organismos descentralizados municipales o estatales, o Instituciones educativas públicas, o en su caso, haberse separado de ellos en forma provisional, noventa días antes del día de la elección. Decimocuarto.- Por lo que se refiere al cumplimiento de lo que establece el artículo 42 de la Constitución Política del Estado de Baja California, es público y notorio que el Pleno de este Consejo Estatal Electoral de Baja California ya se ha pronunciado por el sentido y alcances en que, dentro de su competencia como máximo órgano normativo en materia electoral, debe aplicar el citado ordenamiento constitucional. Lo anterior debido a que, mediante acuerdo de fecha veintiséis de julio de dos mil seis aprobó, por las razones que en el mismo se indican, que dicho artículo no establece, en forma expresa o tácita, ninguna prohibición o impedimento para ser electo Gobernador del Estado, para aquellos funcionarios que se señalan en el tercer párrafo del artículo 42 de la Constitución Local durante el periodo para el que fueron electos. Tales consideraciones deben de tenerse por reproducidas e insertas al texto del presente Acuerdo, pues no solo constituyen el actuar precedente de esta autoridad electoral garante de los principios democráticos y salvaguarda de los derechos políticos ciudadanos, sino porque además tutelan valores consagrados en normas constitucionales, de los que cabe hacer una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos conforme con lo que establecen los artículos 32, 35, 39, 40 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por ello y debido a que la aplicación de la norma constitucional en comento conlleva una correlativa interpretación, esta autoridad privilegia aquella que tenga como resultado ampliar los alcances jurídicos de la norma jurídica y potenciar el ejercicio de los valores que tutela, pues como ya se ha apuntado, el derecho a ser votado es un derecho político-electoral fundamental del ser humano, consagrado por la

Constitución Política del Estado, nuestra Constitución Federal, así como por los diversos Tratados Internacionales de los que México forma parte y que constituyen nuestro marco jurídico positivo. Finalmente, como ya ha quedado debidamente acreditado a la altura del presente análisis, el ciudadano postulado por la Coalición “Alianza por Baja California” no se encuentra en ninguno de los supuestos de inelegibilidad para ocupar el cargo de elección popular, que prevé el Artículo 116 de la Constitución General de la República; 41 y 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y 279 de la Ley de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Baja California. Decimoquinto.– De todo lo anterior se concluye que la solicitud de registro fue presentada en tiempo y forma legal y que se han reunido los requisitos que ordena la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y la Ley de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Baja California, para conceder el registro solicitado, por lo que no advirtiéndose alguna causa de inelegibilidad del candidato, es procedente se decrete el registro como candidato a Gobernador al ciudadano José Guadalupe Osuna Millán, postulado por la Coalición “Alianza Por Baja California”, en consecuencia, deberán expedirse las constancias de registro correspondientes y se mande a publicar el nombre del candidato y la coalición postulante en el Periódico Oficial del Estado de conformidad con lo que ordena el artículo 289 de la Ley de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Baja California. Por lo expuesto y fundado se: Resuelve. Primero.– Es procedente otorgar el registro de candidato a Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California al ciudadano José Guadalupe Osuna Millán, postulado por la Coalición “Alianza por Baja California”. Segundo.– Expídase la constancia correspondiente a la Coalición “Alianza por Baja California”, y notifíquese, para los efectos del Artículo 308 de la Ley de Instituciones y Procesos Electorales del Estado. Tercero.– Publíquese el nombre del candidato y de la coalición postulante en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y en los diarios de mayor circulación de la entidad. Dado en la Ciudad de Mexicali, Baja California, en la Sala de sesiones del Consejo Estatal Electoral “Lic. Luis Rolando Escalante Topete” a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil siete. Atentamente Por la Autonomía e Independencia de los Organismos Electorales. Firman Víctor Alarcón Requejo, Consejero Presidente. Es cuanto señor Presidente.-----

----- Acto continuo, el **CONSEJERO PRESIDENTE** expresó: Está a la consideración de este Pleno, el Punto de acuerdo presentado por esta Presidencia del Consejo Estatal Electoral, si alguien tiene algún comentario respecto de su contenido, es momento de hacerlo. -----

----- En ese momento el **CONSEJERO CIUDADANO NUMERARIO, JOSÉ LUNA**

VELÁZQUEZ pidió la palabra para comentar lo siguiente: En el Antecedente Noveno se está hablando de que a las solicitudes de registro del candidato a Gobernador, presentadas por el instituto político señalado, y es una coalición, no se está señalando a un partido político, aparentemente ahí puede haber una situación diferente. En los Considerandos, en el Octavo, aparentemente dice instituto político, y no es un instituto político es una coalición, no sé si se le puede llamar así, lo que hemos visto aquí qué son coalición o institutos políticos. En la cuestión de los Considerandos, que no es Considerando, son Considerandos, en la página siete en el octavo, se habla en plural, en la relación a la personalidad de los funcionarios de los partidos políticos o coaliciones solicitantes y aquí nomás es una coalición la que está presentando, lo mismo en el noveno, que del análisis de los datos consignados de las solicitudes, ¿cuáles solicitudes de registro?, es una solicitud de registro de un candidato a Gobernador, presentada por un solo instituto político o coalición en este caso, aquí se habla de institutos políticos aludidos, y se habla de que dichas solicitudes reúnen los requisitos establecidos, no hay ninguna “solicitudes”, es “solicitud” simplemente; también tenía la cuestión de “Omar Verdugo” que dice “Amor Verdugo”, que hubiera dicho peor, pero dice “Amor Verdugo” y que también en la página novena, en el decimotercero, en los dos últimos dos párrafos con motivo de las solicitudes de registro de cada uno de los candidatos postulados, nada de eso es en relación a un solo candidato que se está presentando. Por otro lado, en la página diez, en el decimocatorce que se refiere al cumplimiento de lo que establece el Artículo 42 y se hace toda una consideración de cómo se está aplicando la norma constitucional en comento, en toda esa parte no aplica a este candidato, porque él no estaba de funcionario público en un momento dado en ningún lado, entonces yo no sé porqué se hace esta consideración, cuando no está en ese supuesto, a mi manera de pensar sería quitar desde el catorce, posiblemente trece y algunas cosas así. También el decimoquinto, aparece “ciudadano José Guadalupe Osuna Millán” y “Carmen García Montaña”, entonces quitar lo de Carmen García Montaña, es cuanto. -----

-----Enseguida el Representante Suplente de la Coalición **“ALIANZA POR BAJA CALIFORNIA”** comentó: Nada más es en relación a la página nueve en donde hace un momento el Consejero Vargas hacía ver el concepto de testimonio notarial que no está debidamente acreditado, hay un error ahí en la redacción, en la página nueve al inicio, y en relación a la página diez y que se refiere al Considerando catorce, también comentarles que el candidato de “Alianza por Baja California” no está en el supuesto en donde tengamos que desarrollar toda una argumentación jurídica, si cumple o no con los requisitos o si se encuentra o no en los impedimentos que establece el Artículo 42 de la Constitución local, por lo tanto este desarrollo de esta argumentación no debe estar en

este dictamen, creo que hay otro candidato que es el que todo caso debiéramos de escudrillar bien, si atiende o no a las disposiciones contenidas en la Constitución, específicamente en el Artículo 42, por lo tanto sí les pido que este Considerando catorce, realmente se eliminen todas estas consideraciones que se están haciendo, porque no estamos en ese supuesto con el candidato de la Coalición “Alianza por Baja California”.

-----Por su parte la Ciudadana **ZANDRA PÉREZ JUÁREZ**, Representante Propietaria del **PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA** aclaró: Carmen García Montaña es candidata a la gubernatura de Alternativa, es para puntualizarlos todos. ---

-----No habiendo comentarios al respecto, el **SECRETARIO FEDATARIO** manifestó: Consejera y Consejeros Ciudadanos se somete a su consideración en votación económica el punto de acuerdo que ha dado cuenta el Consejero Presidente del Consejo Estatal Electoral para resolver la solicitud del candidato a Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, presentada por la Coalición Alianza por Baja California, por lo que les solicito se sirvan levantar su mano aquellos que estén en primer lugar por su aprobación; e informó que existían siete votos a favor. -----

-----A lo que el **CONSEJERO PRESIDENTE** declaró: Existiendo siete votos a favor, se aprueba por unanimidad el punto de acuerdo para resolver la solicitud de registro del candidato a Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, presentada por la Coalición “Alianza por Baja California”. -----

-----Acto continuo, el **SECRETARIO FEDATARIO** prosiguió con el siguiente punto del orden del día.

-----8.- Punto de acuerdo que presenta el Consejero Presidente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, para resolver la solicitud de registro del candidato a Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, presentada por la Coalición “Alianza para que Vivas Mejor”. 8.1 Lectura del Punto de acuerdo. 8.2 Discusión y aprobación en su caso. -----

-----Para el desahogo de este punto el Consejero Presidente le

solicitó al **CONSEJERO CIUDADANO NUMERARIO, RAÚL FLORES ADAME** y esto manifestó: Honorable Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California. Presente.– El suscrito Presidente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 122, fracción XX y 288 de la Ley de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Baja California, 111 y 112 del Reglamento Interior del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, someto a consideración de este Pleno el siguiente Punto de Acuerdo que Resuelve el Registro del C. Jorge Hank Rhon como Candidato a Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California Postulado por la Coalición “Alianza para que Vivas Mejor” bajo los siguientes antecedentes, consideraciones y puntos resolutive: Antecedentes. Primero.– Que según obra en los archivos del Consejo Estatal Electoral, y de la Dirección de Prerrogativas y partidos Políticos, los partidos políticos nacionales y estatales, acreditados y registrados ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California, con derecho a participar en el Proceso Estatal Electoral dos mil siete, para elegir Gobernador Constitucional, Diputados al Congreso del Estado y Munícipes a los Ayuntamientos, son: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido Convergencia, Partido Estatal de Baja California, Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina, Partido Nueva Alianza y Partido Encuentro Social. Institutos políticos que cuentan con el derecho de formar coaliciones cumpliendo las exigencias de los numerales 94 al 102 de la Ley electoral local. Segundo.– En fecha dieciocho de febrero del dos mil siete, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral en su Quinta Sesión Extraordinaria, otorgó el registro a la Coalición “Alianza Convergencia–PT”, integrada por los Partidos Políticos Convergencia y del Trabajo, para participar en el Proceso Estatal Electoral dos mil siete, para postular candidato a Gobernador Constitucional del Estado de Baja California, misma que tendrá efectos en los dieciséis distritos electorales y en los municipios, en que se divide el territorio de la entidad. Tercero.– En fecha dieciocho de febrero del dos mil siete, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral en su Quinta Sesión Extraordinaria, otorgó el registro a la Coalición “Alianza para que Vivas Mejor”, integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Estatal de Baja California, para participar en el Proceso Estatal Electoral dos mil siete, para postular candidato a Gobernador Constitucional del Estado de Baja California, misma que tendrá efectos en los dieciséis distritos electorales y en los municipios, en que se divide el territorio de la entidad. Cuarto.– En fecha once de abril del dos mil siete, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral en su Tercera Sesión Ordinaria, otorgó el registro de la Coalición “Alianza por Baja California”, integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional, Nueva

Alianza y Encuentro Social, para participar en el Proceso Estatal Electoral dos mil siete, para postular candidato a Gobernador Constitucional del Estado de Baja California, misma que tendrá efectos en los dieciséis distritos electorales y en los municipios, en que se divide el territorio de la entidad. Quinto.- El día cuatro de mayo del presente año, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, la convocatoria expedida por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, misma que en su parte conducente exhortó a los ciudadanos mexicanos residentes en el Estado de Baja California, a los Partidos Políticos y Coaliciones acreditados y registrados, a participar y celebrar elecciones ordinarias, para renovar el Poder Ejecutivo del Estado, el Poder Legislativo del Estado y los Ayuntamientos de Ensenada, Mexicali, Tijuana, Tecate y Playas de Rosarito, mismas que deberán celebrarse el día cinco de agosto del dos mil siete. Sexto.- En la Decimosegunda Sesión Extraordinaria de fecha veinte de abril del presente año, el Pleno del Consejo sobre entregó las constancias de registro de las Plataformas Electorales de los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y Alternativa Socialdemócrata y Campesina, así como de las Coaliciones “Alianza por Baja California”, “Alianza para que Vivas Mejor”, y a la “Alianza Convergencia-PT”, requerimiento previsto por la Ley Electoral para estar en posibilidad de solicitar el registro de candidatos a los distintos puestos de elección popular. Séptimo.- En la Sesión Decimosegunda Extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, celebrada el día veinte de abril de dos mil siete, se aprobaron los “Lineamientos a observar por el Consejo Estatal Electoral en el ámbito de sus respectivas competencias, para la recepción y trámite de las solicitudes de registro de candidaturas a los cargos de elección popular, para el proceso electoral dos mil siete”. Octavo.- Con fecha veinte del mismo mes y año, la coalición “Alianza para que Vivas Mejor” presentó solicitud de registro de candidato a Gobernador del Ciudadano Jorge Hank Rhon. Noveno.- Que a las solicitudes de registro de candidatos a gobernador del estado presentadas por los institutos políticos señalados en el Antecedente inmediato anterior, se acompañaron los siguientes documentos: Inciso a.- Escrito de aceptación de la candidatura del Ciudadano Jorge Hank Rhon. Inciso b.- Copia certificada del acta de nacimiento 0464912 expedida en fecha veintiséis de marzo de dos mil cuatro, por el Oficial del Registro Civil del Municipio de Toluca, Estado de México. Inciso c.- Copia de la Credencial de Elector, expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, en la que consta la clave de elector citada en el Antecedente correlativo. Inciso d.- Constancia de Residencia expedida por el Licenciado Sergio Iván de la Selva Rubio, Director General de Gobierno del H. XVIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, de fecha veinticuatro de enero de dos mil siete, quien certifica que el Ciudadano Jorge Hank Rhon, es residente del Municipio de Tijuana, Baja California durante los últimos veintidós años y actualmente

tiene su domicilio en Boulevard Agua Caliente número doce cero veintisiete, Fraccionamiento Hipódromo de la ciudad de Tijuana, Baja California. Inciso e.- Constancia de inscripción en el Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores. Inciso f.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad, donde se declara no encontrarse en los supuestos legales señalados como impedimentos para ser electo Gobernador del Estado de Baja California. Considerando. Primero.- Que el Gobernador del Estado será electo cada seis años, mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible en términos de la fracción I y IV inciso a) del Artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 44 de la Ley de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Baja California. Segundo.- Que conforme al Artículo 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución de la República, 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en relación con el Artículo 1 y 107 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Baja California, la función estatal electoral se deposita en un órgano permanente, con autonomía funcional e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado Instituto Estatal Electoral, responsable de organizar y vigilar la celebración de las elecciones locales, rigiéndose bajo los principios de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, autonomía, independencia y profesionalismo. Tercero.- Que en los términos previstos en el artículo 5° Constitucional y en los Artículos 62 fracción IV, 90 fracción VIII y 280 de la Ley Electoral Local, los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, que corresponde exclusivamente a los Partidos Políticos o Coalición el derecho y la obligación de postular y solicitar el registro de candidato a Gobernador del Estado Libre y Soberano de Baja California, calidad e interés jurídico que en el caso de las coaliciones “Alianza por Baja California”, “Alianza Convergencia-PT”, “Alianza para que Vivas Mejor” y los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y Alternativa Socialdemócrata y Campesina, quedó debidamente acreditada, según se apunta en el Antecedente 1 del presente escrito. Cuarto.- Que de conformidad con el Artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Baja California, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el Partido Político ó Coalición postulante deberá presentar y obtener el registro de la Plataforma Electoral que los candidatos sostendrán en las campañas políticas; circunstancia que en el caso de la Coalición “Alianza por Baja California”, Alternativa Socialdemócrata y Campesina, “Alianza Convergencia-PT, Partido de la Revolución Democrática y la Coalición “Alianza para que Vivas Mejor”, fue

observada en tiempo y forma, tal y como ha quedado asentado en los antecedentes correspondientes de este instrumento. Quinto.- Que el plazo en el cual se deben presentar las solicitudes de registro de candidatos a Gobernador es el establecido en el Artículo 284 del ordenamiento electoral local, comprendiendo este del siete al veintiuno de mayo del dos mil siete; y que en efecto, tal y como se hace constar en los antecedentes de este instrumento, la Coalición "Alianza para que Vivas Mejor", presentó la solicitud de registro del candidato al cargo de elección antes aludido, dentro del plazo establecido por la Ley. Sexto.- Que de conformidad con la fracción III del artículo 288 de la Ley de Instituciones y Procesos Electorales, el Consejero Presidente y el Secretario Fedatario del Consejo Estatal Electoral, una vez recibidas las solicitudes de registro de candidaturas y hasta el vencimiento del plazo señalado en la fracción II del artículo en comento, revisarán si se cumplen con los requisitos a que se refieren los artículos 285 y 286 de la misma Ley; y que si de la revisión se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido político solicitante, para que hasta la conclusión del plazo antes mencionado subsane el o los requisitos. Séptimo.- Que el Consejo Estatal Electoral, dentro de los tres días siguientes al vencimiento del plazo a que se refiere el artículo 284 de la Ley, celebrarán sesión para resolver, a propuesta de su Consejero Presidente, sobre las solicitudes planteadas, y en su caso, otorgar la constancia de registro correspondiente, en términos del artículo 122 fracción XX y fracción IV del artículo 288 de la Ley de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Baja California. Octavo.- Que en relación a la personería de los funcionarios de la coalición solicitante para los efectos de solicitar el registro en estudio, se desprende que de conformidad con los archivos del Consejo Estatal Electoral, específicamente en el libro de los integrantes de los Órganos Directivos de los Partidos Políticos y sus Representantes acreditados ante los Órganos Electorales del Instituto Estatal Electoral, que para el caso lleva bajo su control la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, consta que esta calidad quedó debidamente acreditada. Noveno.- Que del análisis de los datos consignados en la solicitud de registro de candidato a Gobernador del Estado presentadas por los institutos políticos aludidos, se advierte que dichas solicitudes reúnen los requisitos establecidos por el Artículo 285 de la Ley que nos regula, toda vez que contienen lo siguiente: Inciso a.- Apellidos paterno, materno y nombre completo: Hank Rhon Jorge. Inciso b.- Lugar y fecha de nacimiento: Toluca, Estado de México; veintiocho de enero de mil novecientos cincuenta y seis. Domicilio y tiempo de residencia efectiva: Boulevard Agua Caliente 12027, Fraccionamiento Hipódromo, Tijuana, Baja California; veintidós años de residencia. Inciso c.- Ocupación: Empresario. Inciso d.- Clave de la Credencial Federal de Electores: HNRHJR56012815H801. Inciso e.- Cargo para el que se les postula: Gobernador del Estado. Inciso f.- Denominación, color o combinación de

colores y emblema de la Coalición que le postula: Coalición “Alianza para que Vivas Mejor”. Inciso g.- Firma del funcionario de la Coalición postulante: Mario Desiderio Madrigal Magaña, Eduardo Ledesma Romo y José Manuel Ciprés Tinoco, En su calidad de integrantes del Órgano de Gobierno de la Coalición postulante. Décimo.- Que los diversos documentos que se acompañan a la solicitud de registro, exigidos en el Artículo 286 de la Ley de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Baja California, satisfacen los extremos previstos en los términos y alcances siguientes: Inciso a.- En relación al escrito de aceptación de la candidatura, éste contiene: la firma autógrafa del ciudadano Jorge Hank Rhon, así como la manifestación expresa de aceptar ser postulado candidato a Gobernador Constitucional del Estado de Baja California, por la Coalición “Alianza para que vivas Mejor”, con lo cual reúne los elementos esenciales de seguridad y certeza que la Ley prevé. Inciso b.- En relación a la copia certificada del acta de nacimiento, la misma reúne satisfactoriamente los requisitos de autenticidad y formalidad propios de este tipo de registros civiles, y que no se observa ningún tipo de alteración. Inciso c.- En relación a la copia de la Credencial de Elector, se constata que la misma fue expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral. Inciso d.- En relación a la Constancia de Residencia, cabe señalar que dicho documento fue expedido por la Autoridad facultada en los términos de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California y disposiciones reglamentarias aplicables. Decimoprimer.- Que del análisis de la documentación presentada, así como del escrito firmado por el candidato Jorge Hank Rhon, en donde declara, Bajo Protesta de decir Verdad postulado por la Coalición “Alianza para que Vivas Mejor” respectivamente, se desprende que no se encuentra en ninguno de los supuestos señalados como impedimentos para poder ser electo Gobernador del Estado. Decimosegundo.- Que de la constancia de inscripción en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores acompañadas a la solicitud de registro aludido, se establece firmemente la convicción de que el Ciudadano Jorge Hank Rhon, postulado por la Coalición “Alianza para que Vivas Mejor”, se encuentra en pleno goce de sus derechos y prerrogativas ciudadanas señaladas en los Artículos 35 y 41 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 y 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California. Decimotercero.- Que el Artículo 41 de Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, prevé los requisitos de elegibilidad que se deben de reunir para ser Gobernador Constitucional del Estado, por lo que de la exploración de los documentos que conforman el expediente formado con motivo de la solicitud de registro del candidato postulado se desprende que reúne fehacientemente los requisitos que exige la disposición constitucional, es decir, ser ciudadano mexicano por nacimiento e hijo de madre o padre mexicanos; tener treinta años cumplidos el día de la elección; tener vecindad en el

Estado con residencia efectiva, de por lo menos quince años inmediatos anteriores al día de la elección; no ser ministro de cualquier culto religioso; estar en pleno goce de sus derechos políticos; y no tener empleo, cargo o comisión en el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, en los organismos descentralizados municipales o estatales, o instituciones educativas públicas, o en su caso, haberse separado de ellos en forma provisional, noventa días antes del día de la elección. Decimocuarto.- Por lo que se refiere al cumplimiento de lo que establece el Artículo 42 de la Constitución Política del Estado de Baja California, es público y notorio que el Pleno de este Consejo Estatal Electoral de Baja California ya se ha pronunciado por el sentido y alcances en que, dentro de su competencia como máximo órgano normativo en materia electoral, debe aplicar el citado ordenamiento constitucional. Lo anterior debido a que, mediante acuerdo de fecha veintiséis de julio de dos mil seis aprobó, por las razones que en el mismo se indican, que dicho artículo no establece, en forma expresa o tácita, ninguna prohibición o impedimento para ser electo Gobernador del Estado, para aquellos funcionarios que se señalan en el tercer párrafo del artículo 42 de la Constitución Local durante el periodo para el que fueron electos. Tales consideraciones deben de tenerse por reproducidas e insertas al texto del presente Acuerdo, pues no solo constituyen el actuar precedente de esta autoridad electoral garante de los principios democráticos y salvaguarda de los derechos políticos ciudadanos, sino porque además tutelan valores consagrados en normas constitucionales, de los que cabe hacer una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos conforme con lo que establecen los artículos 32, 35, 39, 40 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por ello y debido a que la aplicación de la norma constitucional en comento conlleva una correlativa interpretación, esta autoridad privilegia aquella que tenga como resultado ampliar los alcances jurídicos de la norma jurídica y potenciar el ejercicio de los valores que tutela, pues como ya se ha apuntado, el derecho a ser votado es un derecho político-electoral fundamental del ser humano, consagrado por la Constitución Política del Estado, nuestra Constitución Federal, así como por los diversos Tratados Internacionales de los que México forma parte y que constituyen nuestro marco jurídico positivo. Finalmente, como ya ha quedado debidamente acreditado a la altura del presente análisis, el ciudadano postulado por la coalición citada, no se encuentra en ninguno de los supuestos de inelegibilidad para ocupar el cargo de elección popular, que prevé el Artículo 116 de la Constitución General de la República; 41 y 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y 279 de la Ley de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Baja California. Decimoquinto.- De todo lo anterior se concluye que las

solicitudes de registro fueron presentadas en tiempo y forma legal y que se han reunido los requisitos que ordena la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y la Ley de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Baja California para conceder los registros solicitados, por lo que no advirtiéndose alguna causa de inelegibilidad del candidato, es procedente se decreta el registro como candidato a Gobernador del C. Jorge Hank Rhon, postulado por la Coalición “Alianza para que Vivas Mejor”, en consecuencia deberá expedirse la constancia de registro correspondiente y se mande a publicar el nombre del candidato y de la coalición postulante en el Periódico Oficial del Estado de conformidad con lo que ordena el artículo 289 de la Ley de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Baja California. Por lo expuesto y fundado se Resuelve. Primero.– Es procedente otorgar el registro de candidato a Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California al Ciudadano Jorge Hank Rhon postulado por la Coalición “Alianza para que Vivas Mejor”. Segundo.– Expídase la constancia correspondiente a la Coalición “Alianza para que Vivas Mejor” y notifíquese, para los efectos del artículo 308 de la Ley de Instituciones y Procesos Electorales del Estado. Tercero.– Publíquese el nombre del candidato y de la coalición postulante en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y en los diarios de mayor circulación de la entidad. Dado en la ciudad de Mexicali, Baja California, en la Sala de sesiones del Consejo Estatal Electoral “Lic. Luis Rolando Escalante Topete” a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil siete. Atentamente, firma el Consejero Presidente.-----

 Acto seguido, el **CONSEJERO PRESIDENTE** señaló: Está a la consideración de este Pleno el punto de acuerdo presentado por esta Presidencia del Consejo Estatal Electoral. -----

-----Por lo que el Representante Suplente de la Coalición “**ALIANZA POR BAJA CALIFORNIA**” pidió la palabra para expresar lo siguiente: En relación al Considerando Decimocuarto de este punto de acuerdo, quiero decirles que este razonamiento que está integrando en el dictamen tal como se hizo en el otro, no tiene ninguna argumentación jurídica, ningún análisis jurídico real, acerca del cumplimiento de los requisitos por parte del candidato de la “Alianza para que Vivas Mejor”, es muy claro aquí que se pretende darle vueltas y no atender en un análisis jurídico cierto y serio, responsable acerca del cumplimiento de estos requisitos, quiero decirles que esto le abona más a esa conducción que han tenido varios de ustedes en este Consejo, en donde han privilegiado otras cosas, menos el de apegarse a la legalidad, y de apegarse a los principios rectores del proceso y eso no solamente lo decimos quienes formamos parte de la “Alianza por Baja

California”, sino también el propio Tribunal de Justicia Electoral del Estado, las propias resoluciones que han emanado de ese Tribunal en relación a diversos temas que se han ventilado y se han aprobado en este Consejo, el Tribunal de Justicia ha sido muy enfático, muy recurrente en decir que no se ha estado atendiendo a los principios rectores del proceso electoral y para recordárselos por si se han olvidado, es el de certeza, el de legalidad, el de independencia, el de imparcialidad y el de objetividad, luego entonces este Considerando catorce realmente no recoge ningún análisis serio que motive o que nos diga claramente que el candidato a la “Alianza para que Vivas Mejor” cumple con los requisitos y no se encuentra en una situación de impedimento tal y como lo establece el Artículo 42 y si realmente queremos un análisis como debe ser por parte de este órgano electoral, debieron entonces a tender a los orígenes de esta reforma, yo traigo aquí la iniciativa de reforma que se aprobó por allá en el dos mil dos, y que debo decirles y recordarles que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante jurisprudencia ha definido que cuando el sentir del alcance de una norma no esté claro, que para nosotros está muy claro, pero parece ser que para algunos de ustedes no lo es, ha definido que se debe atender a la exposición de motivos de la iniciativa que dio origen a la reforma y me voy a permitir por si todavía tienen dudas y pretenden señalar y aprobar que el candidato a la “Alianza para que Vivas Mejor”, cumple con los requisitos, en la exposición de motivos, me voy a permitir dar lectura a unos párrafos que dan claridad acerca del alcance para quienes no consideren que está claro; dice: En este sentido la limitante de que mientras un servidor público ejerza un cargo de elección popular, no deba contender para ocupar otro cargo de elección popular no constituye más que un requisito de elegibilidad en el derecho del ciudadano de participar para ser elegido para ocupar un cargo público procurando que esta participación se dé con responsabilidad con la finalidad de salvaguardar el correcto funcionamiento de las instituciones públicas estatales, y me voy a otro párrafo para que quede más claro todavía, dice: Por otra parte existe otro aspecto a analizar para considerar necesario que mientras un servidor con un cargo de elección popular, no deba contender para ocupar otro cargo de elección popular, y esta es la del correcto funcionamiento de las instituciones públicas, pudiera leer más cosas pero aquí está la exposición de motivos muy claramente cuál es el sentido y alcance de esa disposición, pero además tengo aquí el dictamen de la Comisión de Legislación que en su momento se emitió cuando se aprobó esta iniciativa de reforma, aquí está el Representante de la “Alianza para que Vivas Mejor”, si mal no recuerdo, no me equivoco o me corrige también aquí fue firmada y aprobada por quien es coordinador de campaña del candidato a la “Alianza para que Vivas Mejor” y también aquí nos dice claramente cuáles son los alcances de la disposición del Artículo 42, y también si me lo permiten, me voy a permitir darle lectura para que nos vaya quedando más claro, y realmente hagamos un análisis jurídico

adecuado y debido a esta disposición, dice el dictamen en las consideraciones, lo anterior indudablemente no implica que pueda ser considerado como causa grave el dejar de desempeñar un cargo de elección popular para contender por otro de la misma naturaleza, tal acción no es una causa grave, ya que solo refleja el ánimo inestable y poco responsable de una persona para contender por un cargo diferente al que ocupa y a su vez, refleja la poca seriedad de sus propuestas, ya que indudablemente no podrá cumplir con todas las intenciones manifestadas para el cargo por el que en algún momento contendió y por el que pretende no terminar al intentar contender por otro. Hay otro párrafo que dice: Ante lo anterior, es dable determinar que es correcto perfeccionar los impedimentos de ilegitimidad a cargos de elección popular, ya que con ellos se permitirá y a su vez se propiciará que los servidores públicos que pretendan aspirar a un cargo popular, deban cumplir con la obligación que protestaron fielmente para desempeñar durante el periodo de permanencia en el cargo que en la Constitución en ese sentido establece. Todavía más, me iré al diario de los debates de esa sesión, donde se aprobaron las Reformas a los Artículos 18, 42 y 80 y me voy a permitir dar lectura a lo que manifestó el coordinador del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en ese entonces en la tribuna que fue el Diputado Hidalgo Silva, dice: Esta es una manifestación clara de la ciudadanía para exigir que aquellos ciudadanos que hemos recibido de ellos el supremo mandato para representarles y defender sus intereses ante la máxima tribuna del Estado, cumplamos el término para el cual fuimos elegidos, pero además dice, en esta ocasión y por lo que corresponde a la iniciativa de reforma a los artículos 18, 42 y 80 de la Constitución local que busca garantizar el cumplimiento cabal de las responsabilidades de quienes han sido electos como representantes populares, no podemos menos que ser congruentes con nuestra abierta convicción al cumplimiento irrestricto de la encomienda ciudadana, por cuanto a la trascendencia de la modificación legal que hoy se propone, queremos dejar constancia que nuestro propio código de ética partidista se nos impone la puntual observancia, la modificación legal que hoy se nos presenta es el fiel reflejo de una demanda planteada en múltiples foros por la militancia de nuestro partido, pero no solo eso me motiva aún más apoyar la reforma, el hecho de que constituye un reclamo ciudadano, el que todo aquel que asume un cargo de elección popular lo ejerza hasta la conclusión del periodo para el cual fue electo, evitando de esta manera la responsabilidad pública, que la responsabilidad pública se convierta en medio para la promoción electoral y electorera, aquí tenemos todos estos elementos que en realidad debieron de ser atendidos en este Considerando y en todo el análisis de los requisitos de elegibilidad del candidato de la “Alianza para que Vivas Mejor”, yo creo que es importante que es una responsabilidad seria por parte de este órgano electoral, hemos visto y lo reitero, esas decisiones que han tomado en votación dividida por cuatro de

ustedes, han sido recurrentemente y creo y no me equivoco en decirlo que este órgano, este Consejo Estatal Electoral es al que más se le han revertido decisiones en el Tribunal de Justicia Electoral del Estado, entonces eso nos deja ver muy claramente que no existe una convicción y un compromiso claro de atender conforme a la legalidad y conforme a los principios rectores, la función que tienen encomendada, eso es importante dejarlo aquí claro, dejarlo asentado, porque estamos viendo una tarea de este Consejo que más que abonarle a que el proceso electoral sea tranquilo, sea en los términos de respeto y en términos propositivos encontramos una disposición para tratar de no transparentar las cosas, para tratar de estar en lo opacidad en este Consejo Estatal Electoral, y bueno Presidente usted lo ha manifestado en distintas ocasiones, en los medios, en diversos foros, que ustedes van actuar apegados a la legalidad, y quiero decirle que ha dejado mucho que desear, no han sido así, y es muy claro que el propio Tribunal de Justicia Electoral les ha dicho en sus resoluciones su desapego a los principios rectores de la función pública electoral, por lo tanto, para nosotros queda muy claro que no se cumple con esos requisitos, no ocupamos mayor análisis en lo que ya aquí expusimos de que el candidato de la “Alianza para que Vivas Mejor”, no cumple con ese requisito fundamental para poder ser registrado con todos los requisitos legales correspondientes y atendiendo también a lo que la propia Constitución del Estado establece, y decirles para quienes comentan que eso nada más existe la acusación local, también la Constitución Federal está recogido ese principio, en el Artículo 55, es más se acaba de aprobar una reforma precisamente el Artículo 55 de la Constitución Federal en donde se le prohíbe al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, que aún cuando se separe de su cargo pueda aspirar a otro cargo de elección popular, está muy claro, nada más es de hacer lo que tiene que hacer el Consejo Estatal Electoral para determinar conforme a la Ley, si se cumple o no con los requisitos y aquí es muy claro que no se cumple.-----

A lo anterior el **CONSEJERO PRESIDENTE** recalcó: Yo les pregunto por qué tienen tanto miedo, por qué le tienen tanto miedo a la verdad; hemos tenido doscientos cuarenta y cuatro dictámenes del catorce hasta la última sesión extraordinaria, de esos doscientos cuarenta y cuatro dictámenes se han impugnado diez dictámenes, de los diez dictámenes se había resuelto seis, de los seis dictámenes habían sido revocados tres, de los tres revocados, dos fueron votados por unanimidad, solo uno tuvo una votación dividida de los doscientos cuarenta y cuatro dictámenes, el nivel de aceptación que tiene este Consejo Estatal Electoral, por los actores políticos, incluyendo la “Alianza por Baja California”, es del noventa y nueve por ciento. -----

--
Enseguida pidió la palabra el **CONSEJERO CIUDADANO NUMERARIO, JOSÉ LUNA VELÁZQUEZ** quien comentó: Nomás para las observaciones similares a las del anterior dictamen, se corrigieron algunas, pero quedaron varias todavía, me queda duda en la página tres en el Antecedente sexto, se vuelve a decir sobreentregó las constancias, no sé qué quiera decir sobreentregó, yo más bien pienso si son sesenta y un sobres a lo mejor, yo creo que nomás se entregó las constancias de registro, lo mismo en la nueve se vuelve hablar en plural que a las solicitudes de registro de los candidatos a Gobernador presentadas por los institutos políticos y no está correcto tampoco, seguimos también en la quinta, en la página cinco en el Considerando segundo en el primer párrafo, habla de la Ley de Procedimientos Electorales y es de Procesos Electorales, y aquí indistintamente se le pone Ley de Procedimiento y luego le ponen Ley de Procesos, dicen que lo que no abunda no estorba, pero rigiéndose bajo los principios y esos principios siempre han sido certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad y aquí sacaron constitucionalidad, equidad, etcétera, etcétera, eso es lo que está establecido, los cinco principios y debemos de respetarlo para apuntarlos como tal en nuestros dictámenes y acuerdos. También sigue en la página séptima, en el noveno considerando dice que se vuelve hablar de solicitudes de registro a candidatos a Gobernador presentados por los institutos políticos aludidos cuando no hay institutos políticos, sino hay una coalición la que está presentando, aquí se habla en la página décima, en el tercer párrafo finalmente etcétera, etcétera, en el segundo renglón se habla de ciudadana postulada y es ciudadano, en el decimoquinto de la misma página, se habla de solicitudes de registro que fueron presentadas en tiempo y forma y es solicitud de registro, porque también habla en el sexto renglón para conceder los registros solicitados cuando es registro solicitado, y en la onceava en el tercer resolutivo es candidato, no se puso candidato, es cuanto. -----

-----Por su parte el Representante Propietario de la **“ALIANZA PARA QUE VIVAS MEJOR”** solicitó la palabra para manifestar lo siguiente: La verdad es de que como representante de la coalición y honrosamente representante de nuestro candidato a Gobernador, evidentemente creemos que es el próximo Gobernador del Estado; nos hubiera gustado más escuchar una serie de argumentos jurídicos de fondo, particularmente los compañeros de “Alianza por Baja California”, pero una vez más es un discurso político de descalificación, de señalamiento, no solamente a quien tienen derecho legítimo a participar como candidato, no solamente a quien

puede desde nuestro punto de vista, ganar la gobernatura de Baja California, no solamente a quien desde nuestro punto de vista es el mejor candidato a Gobernador que hemos tenido como Partido desde hace muchos años, sin menospreciar a quienes han sido candidatos, los medios de comunicación, la opinión pública ha constatado cómo de manera sistemática y reiterada, los argumentos han sido de denostación, de insulto, de calumnia, de burla, de todo tipo hacia quien pretende ser Gobernador de este Estado, y particularmente hacia este órgano electoral, a éste y al anterior Consejo Estatal Electoral, porque esta campaña del Partido Acción Nacional particularmente no data de un par de semanas, es una campaña que ha arrancado desde hace casi dos años, en donde han estado vulnerando el órgano electoral, a este Consejo y al anterior, y todos sabemos que manipulando la mayoría del Congreso, modificaron una Ley Electoral a su medida, a su antojo, pretendiendo que este Consejo no se integrara debidamente, todos sabemos que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, revocó ese albazo, y no deja de ser más que un discurso político, yo quiero comentarles a los señores Consejeros y a los señores Representantes, a los medios de comunicación que hay por lo menos quince o dieciséis diferentes hechos y actos que arrancan prácticamente desde julio del año pasado, que han estado siendo reiteradamente aprobados y consentidos por quien hoy reclama, respecto de la posibilidad de que el Ingeniero Jorge Hank sea candidato a Gobernador, hay por lo menos quince o dieciséis hechos que están debidamente documentados y que evidentemente no los voy a comentar porque el compañero Andrés de la Rosa tomaría nota inmediatamente, pero hay una serie de cosas que han venido pasando desde julio del año pasado, y que cada día han ido fortaleciendo la posibilidad de que Jorge Hank Rhon sea candidato de Gobernador del Estado de Baja California, y solamente voy a señalar tres porque ya son conocidas, el acuerdo de julio del año pasado, el veintiséis de julio que, no tiene nada que ver con la Revolución Cubana, del dos mil cuatro, donde quedó un criterio firmemente determinado por el anterior Consejo Estatal Electoral, que fue impugnado, que fue ratificado por el Tribunal local, que fue impugnado y que fue desechado por el Tribunal Federal Electoral, ese es un acuerdo firme, ese criterio fue firme porque no fue nunca revocado y de igual manera hay una serie de consideraciones, como por ejemplo esa contradictoria de impugnación que presentó el Partido Acción Nacional contra nuestro convenio en donde en una impugnación reclama que no podemos hacer precampaña porque ya tenemos candidatos y en otra reclama que no pueden ser candidatos, o eran candidatos o no, ahí hay hechos que son aceptados y que ya están las constancias en los Tribunales, por último; ciertamente todo este discurso político acerca de posicionamientos del pasado, los han repetido durante muchas ocasiones, y nada más reiterar lo que ya ha planteado el Presidente del Consejo, la inmensa mayoría de los acuerdos de este Consejo, han sido

por unanimidad, son algunos nada más lo que no han sido por unanimidad, y no es cierto nada más para acotar respeto de la verdad, no es cierto que este Consejo sea el que más resoluciones contrarias a sus determinaciones ha tenido, a alguien le falta la memoria, pero habrá que ver el dos mil cuatro, hay una cantidad muy grande de resoluciones del Tribunal local que fueron corrigiendo y revocando, hay muchas resoluciones del anterior Consejo que fueron modificadas, revocadas y que no ha pasado nada, sino simplemente que el Tribunal Electoral del Estado cumpla con su obligación que entre paréntesis también ha sido constante objeto de señalamientos y denostamiento por parte del Partido Acción Nacional y del Gobierno. Por último señor Presidente, me parece a mí que la discusión que debiera ser importante se torna vana respecto que hay argumentos sólidos, y en atención que tenemos todavía varios dictámenes, ojalá que este asunto no se empantanara más y que cada quien impugne lo que tenga que impugnar, y demostrar lo que tenga que demostrar. Y nada más hacer un llamado público a los compañeros de “Alianza por Baja California”, que se abstenga de seguir colocando la propaganda de Jorge Ramos en este momento en la ciudad de Tijuana, Baja California y de su candidato de Rosarito, en este momento están colocando ya una gran cantidad de propaganda, tanto en Rosarito como en Tijuana, lo estamos documentando debidamente con fotografías y videos, porque ahorita no hay Notarios Públicos, y son actos anticipados de campaña evidentemente porque no han recibido su registro correspondiente, es cuanto. -----

-----Acto

seguido, el **CONSEJERO PRESIDENTE** en uso de la voz comentó: Está claro al Pleno que se inscribieron en ronda de oradores, entiendo que la solicitud de voz que hace el Ciudadano de la “Alianza por Baja California”, es por alusión. -----

-----A lo que el Representante Suplente de la “**ALIANZA POR BAJA CALIFORNIA**” exclamó: En realidad qué lamentable que de parte del Representante de la “Alianza para que Vivas Mejor”, no se profiera en argumentos jurídicos, de por qué sí habría que darle el registro y por qué sí el candidato de la “Alianza para que Vivas Mejor” cumple con todos los requisitos previstos en la Constitución, él habla de discursos pero aquí lo que estamos de parte de él, es precisamente todo un discurso y quien denosta y quien se burla, precisamente viene de allá, yo creo que debemos de ser serios, yo aquí presenté documentos, no es un discurso, son documentos que forman parte del origen de una reforma, y son documentos que un Tribunal, y la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación, habrán de valorar sobre el particular, yo nada más quiero dejarlo aquí muy claro, porque quienes no aportan y quienes no vienen realmente hacer un análisis serio, pues son quienes no quieren ver la claridad de la

disposición constitucional, yo sí quiero dejarlo eso muy en claro, porque es un deber de este órgano electoral el atender acuciosamente en la responsabilidad que le corresponde, en este momento histórico, en esta oportunidad histórica, bueno estamos viendo que no se está atendiendo debidamente a ese análisis claro, a esa interpretación, no solamente gramatical, porque también este Consejo le ha dado mucho por hacer una interpretación gramatical y el propio Tribunal de Justicia Electoral del Estado le ha dicho que también hay otros métodos de interpretación y ahí está el método de interpretación sistemático, el método de interpretación funcional que ese tiene que ver con atender al origen de una norma, y así pudiéramos hacer una serie de precisiones en cuanto al tema, aunque yo veo aquí que en realidad no existe esa intención de poder abordar seriamente y jurídicamente el asunto. -----

----Enseguida el **CONSEJERO PRESIDENTE** señaló lo siguiente: Tiene el uso de la voz, ciudadano Representante del Partido de la Revolución Democrática, haciendo notar que estamos haciendo una excepción, que fue una ronda de votaciones no se hallaba presente, solicitó permiso para ausentarse. -----

-----A
lo anterior el Representante Propietario del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** especificó: Una disculpa sí, pero considero muy importante en este momento que mientras ambas coaliciones, están haciendo sus argumentaciones en defensa y en contra, precisamente de oposición del candidato que está ahorita determinando este punto de acuerdo, exactamente en este momento, todavía que no se resuelve o se decide por la votación de ustedes, si el señor Jorge Hank Rhon es o no candidato, aquí cerquita, a un ladito del “Bamoá” el Partido Revolucionario Institucional se olvidó que iba en coalición y ya está festejando, yo lo quiero dejar aquí como asentado, porque ambos Partidos hablan de actos anticipados de campaña, están aquí polarizando el ambiente, lo saben bien, no tiene quizá absolutamente nada que ver con lo que se está tocando, pero yo pienso que es triste que mientras aquí está debatiendo la oportunidad que tiene un candidato y la oportunidad que tiene otro, la ciudadanía al margen de eso, está siendo testigo de algo también que es un acto anticipado de campaña, hay mantas, hay compañeros de su Partido, de su coalición, entonces siento yo que esto no es correcto, siento yo que no es justo y que sí se quede asentado como un antecedente previo a lo que en un momento dado nosotros como Partido, tendremos que realizar, no es por demás las argumentaciones que ambas coaliciones aquí están dejando asentadas, recurriremos a la instancia adecuada, precisamente para hacer valer esto, pero yo no creo que tampoco es derecho legítimo el que todavía no se

expide, no se emite la constancia correspondiente y los señores estén festejando ya esto, no es justo, yo siento que sí hay posibilidad de que este Consejo tome nota de lo que yo estoy comentando en este momento, y creo yo que eso pudiera darle cierta calidez, solicitada precisamente ante la opinión pública de que existe un Consejo, que no nada más estamos aquí en Pleno, que no estamos pintados en la pared los Partidos, que no nos engañemos, ni unos, ni otros y que esa polarización no viene siendo más que palabras huecas, esto son realidades, como realidad es exactamente la propaganda de precampaña también aquí los compañeros de Acción Nacional y esa coalición, no han quitado pues, yo les pido por favor que tomen en cuenta esta nota para que quede este antecedente muy claro a reserva de hacerlo en la instancia y el momento oportuno, es cuanto. -----

-----Por alusión el Representante Propietario de la **“ALIANZA PARA QUE VIVAS MEJOR”** precisó: Efectivamente ganamos Yucatán, que es lo que dice el papel, no es propaganda electoral, no contiene la foto de ningún candidato. -----

-----En ese momento interrumpe el Representante Propietario del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** y dijo: ¿Y las camisetas de Hank? -----

-----De nueva cuenta el Representante Propietario de la **“ALIANZA PARA QUE VIVAS MEJOR”** en uso de la voz continuó diciendo: Bueno, mantas, lo que está presentando el compañero es el papel, entonces sí ganamos Yucatán, ni modo, no está la foto de ningún candidato ni nada, simplemente es una comunicación gozosa de los priístas que ganamos Yucatán, es cuanto. -----

-----Acto continuo, la **CONSEJERA CIUDADANA NUMERARIA MARINA DEL PILAR OLMEDA GARCÍA** expresó lo siguiente: La suscrita no coincide con los Resolutivos de este punto de acuerdo que hoy fue presentado por usted, y al respecto me permití formular algunas consideraciones, en primer término es importante dejar nota que coincidimos que una vez más para esta convocatoria no se cumplió con lo establecido en el Artículo 64 del Reglamento Interior del Consejo y aceptamos las explicaciones que dio en este momento el Secretario Fedatario, ante esta situación y no habiendo por otra parte convocado a reunión de trabajo para análisis, revisión de un tema tan importante como el que aquí se iba a analizar, decidí solicitar el que se me permitiera revisar los expedientes, el sábado recibí la atención del

Secretario Fedatario y me facilitó algunos, muy pocos, tal vez un diez por ciento, un veinte por ciento de todos los expedientes de solicitud a registro de candidatos, los cuales estuve revisando el sábado en la tarde, sin embargo el lunes, ya el domingo propio se me negó y consecuentemente el día de hoy que solicité nuevamente, insistí respecto a tres solicitudes se me informó que había la prohibición de que se nos facilitaran los expedientes, ante esta situación sin embargo en el ánimo de una ciudadana de promover la participación, de incentivar esta participación en una contienda electoral, en aras de un desarrollo democrático, la mayoría de las solicitudes presentadas, coincido con ellas, solicité copias de los oficios de requerimiento, las revisé y coincido con ellas, solo son algunas excepciones con las cuales me parece trascendente y fundamental como es el presente caso; y paso hacer las consideraciones pertinentes con las cuales estuve analizando conjuntamente con otros compañeros de las cuales aparece su firma. Hasta el día de hoy en la tarde no sabíamos cuál iba a ser el acuerdo de este Consejo respecto a la situación del compañero Tonatiuh Guillén, por eso aparecen firmadas también estas consideraciones por el compañero; solicito apoyo técnico para que se entreguen copias de mis consideraciones y paso a revisar, solicito también, aquí tengo el original que entregaré al Secretario Fedatario que sean integradas textualmente en el contenido del acta de esta sesión. Para los suscritos en este caso, el Consejero que así viene firmado, José Luna, el Consejero Tonatiuh Guillén que así aparecía firmado, voy hacer el cambio respectivo ante la decisión de esta tarde, y una servidora. El Ciudadano Jorge Hank Rhon postulado por la Coalición “Alianza para que Vivas Mejor”, no es susceptible de ser registrado como candidato al cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Baja California, por encuadrar su situación en una de las hipótesis normativas de impedimento establecidas en el Artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, esto debido a que es del conocimiento público que fue electo Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, en el pasado proceso electoral del dos mil cuatro para cumplir con este cargo durante el periodo constitucional dos mil cuatro, dos mil siete, concluyendo éste hasta el día primero de diciembre del dos mil siete cuando tome protesta el próximo Presidente Municipal que resulte electo en el actual proceso electoral, se hace indispensable para este análisis, rescatar en primer término el significado de los distintos métodos de interpretación jurídica para posteriormente ejercitarla en el contenido del Artículo 42 de nuestra Constitución local, por cuestión de tiempo omito toda la consideración teórica del análisis de interpretación jurídica y paso al siguiente punto, con la anterior aclaración procederemos al estudio del asunto que nos ocupa, abordando las diferentes disposiciones constitucionales y legales que regulan el régimen de registro de candidatos a los cargos de elección popular en Baja California, en este sentido el Tribunal Electoral del Poder

Judicial de la Federación, en reiterados criterios, ha sostenido que con el análisis de los requisitos de elegibilidad que exige tanto la Constitución como las Leyes reglamentarias de las entidades federativas, debe acreditarse si las personas propuestas para el cargo de elección popular, son elegibles para ello, así mismo es indispensable corroborar que en caso de obtener la mayoría de votos en la elección, podrán desempeñar el cargo para el cual fueron postulados y se transcriben algunas tesis, posteriormente se pasa a reproducir el Artículo 42 en términos a los requisitos de elegibilidad, los requisitos transcritos de la Ley fundamental de Baja California, se cumplen por el ciudadano propuesto como se advierte de la documentación presentada por la Coalición postulante “Alianza para que Vivas Mejor”, y cómo se explica en el Punto de acuerdo que somete a consideración el Consejero Presidente, ahora bien en relación a los impedimentos o requisitos negativos que de igual forma deben de revisarse para el otorgamiento de registro establecidos en el Artículo 42, el cual se transcribe debe considerarse lo siguiente, el contenido del Artículo 42 de la Constitución local expuesto con anterioridad, goza de la claridad suficiente para proceder a su aplicación, por lo que no es correcto eludir su letra, so pretexto de querer descubrir el sentido de sus expresiones, aplicando la ciencia de interpretación jurídica, en efecto, basta reconocer la estructura de esta norma para alcanzar la certeza que estamos ante un precepto que regula las situaciones siguientes, la calidad de los servidores públicos que están imposibilitados para ser electo gobernador. Dos: cuándo operan estas excepciones de impedimento. Tres: El tiempo para que sea válida esta excepción; y Cuarto: una prohibición o impedimento total cuando se trate de servidores públicos de elección popular que es insalvable aún cuando se separen del cargo. Este Artículo 42 en análisis está estructurado en estos párrafos que así lo establece, si bien es cierto, que en este último párrafo el Legislador omitió la frase “no podrán ser electos Gobernador del Estado”, también es cierto que no es motivo para perder el orden lógico del contenido integral del Artículo, ya que no se puede aislar el tercer párrafo de los otros dos párrafos que lo preceden, debido a que conforme a la interpretación y aplicación normativa sistemática, no es posible que exista un tercer párrafo solo por sí mismo, ni debe de tomarse como una expresión única en el Artículo, sino que forma parte de un texto general que tiene una conexión lógica jurídica con los demás párrafos que conforman la norma constitucional, luego entonces basta una operación mental simple, para concluir que al igual que los otros dos párrafos que conforman la norma constitucional, luego entonces basta una operación mental simple para concluir que al igual que los otros dos párrafos del artículo, éste también regula un impedimento para ser electo Gobernador del Estado, y que además se trata de una prohibición total, interpretarlo de una manera, llegaríamos al absurdo de considerar que este párrafo no tiene razón alguna de haber sido incluido. En un siguiente apartado, se realiza un

análisis de la estructura, en términos del sistema normativo, como se realiza también con el cual coincido en el contenido de la propuesta de punto de acuerdo presentada en términos del Artículo 116 Constitucional, 279 de nuestra Ley Estatal Electoral, y bueno, omito esa reflexión para pasar a un último punto, en el entendido de que este Consejo Estatal Electoral no tiene competencia para entrar al estudio de la constitucionalidad del Artículo 42 en análisis, resulta conveniente exponer sin embargo la opinión al respecto, el Artículo 42 de la Constitución Política del Estado de Baja California, no contradice modo alguno la Constitución Federal, lo que se concluye al examinarlo bajo las siguientes razones, el Artículo 35 del ordenamiento supremo no concede un derecho absoluto a votar y ser votado, por el contrario, ese derecho está condicionado a que las personas reúnan las cualidades que establezca la Ley textualmente así establece. -----

Posteriormente el Consejero Presidente le solicitó al **SECRETARIO FEDATARIO** manifestara lo siguiente: Consejera y Consejeros Ciudadanos, se somete a su consideración en votación económica el punto de acuerdo que ha dado cuenta el Consejero Presidente del Consejo Estatal Electoral, para resolver la solicitud de registro de candidato a Gobernador Constitucional Libre y Soberano de Baja California, presentada por la Coalición “Alianza para que Vivas Mejor”, por lo que les solicito se sirvan levantar su mano aquellos que estén en primer lugar por su aprobación; e informó que existían cinco votos a favor y dos votos en contra. -----

-----En uso de la voz el **CONSEJERO PRESIDENTE** declaró: Existiendo cinco votos a favor, se aprueba por mayoría el punto de acuerdo que resuelve la solicitud de registro de candidato a Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, presentada por la Coalición “Alianza para que Vivas Mejor”. -----

-----A esta altura de la Sesión el **CONSEJERO PRESIDENTE** y una vez que estuvieron de acuerdo los integrantes del Consejo Estatal Electoral, declaró un receso. -----

-----A lo que el **SECRETARIO FEDATARIO** anunció: Consejera y Consejeros Ciudadanos, se somete a su consideración en votación económica la propuesta que hace el Consejero Presidente con fundamento en el Artículo 71, segundo párrafo del Reglamento Interior del Consejo Estatal Electoral, para que se prolongue esta sesión ordinaria del Consejo Estatal Electoral y decretarla en forma

permanente, por favor sírvanse levantar su mano aquellos que estén en primer lugar por la aprobación de esta propuesta que hace el Consejero Presidente; e informó que existían siete votos a favor. -----

-----Enseguida el **CONSEJERO PRESIDENTE** declaró: Se decreta permanente esta sesión y regresamos dentro de quince minutos. Siendo las veintitrés con cincuenta y seis minutos se decreta este receso. -----

-----Siendo las **cero horas con treinta y ocho minutos del día veinticuatro de mayo del año dos mil siete** se reinician los trabajos de esta Sexta Sesión Ordinaria. -----

-----A continuación el **SECRETARIO FEDATARIO** dio a conocer el siguiente punto del orden del día. -----

-----9.- Punto de acuerdo que presenta el Consejero Presidente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, para resolver la solicitud de registro del candidato a Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, presentada por el Partido de la Revolución Democrática. 9.1 Lectura del Punto de acuerdo. 9.2 Discusión y aprobación en su caso. -----

Posteriormente el Consejero Presidente le solicitó al **CONSEJERO CIUDADANO NUMERARIO, JAIME VARGAS FLORES** quien procedió a darle lectura al punto siguiente: Resuelve. Primero.- Es procedente otorgar el registro de candidato a Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California al ciudadano Jaime Enrique Hurtado de Mendoza Batiz, postulado por el Partido de la Revolución Democrática. Segundo.- Expídase la constancia correspondiente al Partido de la Revolución Democrática y notifíquese, para los efectos del artículo 308 de la Ley de Instituciones y Procesos Electorales del Estado. Tercero.- Publíquese el nombre del candidato y del Partido Político postulante en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y en los diarios de mayor circulación de la entidad. Dado en la Ciudad de Mexicali, Baja California, en la Sala de sesiones del Consejo Estatal Electoral “Lic. Luis Rolando Escalante Topete” a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil siete. Atentamente. “Por la Autonomía e Independencia de los Organismos Electorales”. Víctor Alarcón Requejo Consejero Presidente.-----

Acto seguido, el **CONSEJERO PRESIDENTE** mencionó: Está a la consideración de este Pleno, el punto de acuerdo presentado por esta Presidencia del Consejo Estatal Electoral, si alguien tiene algún comentario respecto a su contenido, es el momento de hacerlo.-----

----- En ese momento pidió la palabra la **CONSEJERA CIUDADANA NUMERARIA, MARINA DEL PILAR OLMEDA GARCÍA**, quien manifestó lo siguiente: También en consideración a las observaciones de redacción que se han realizado tanto en este punto de acuerdo como en los anteriores, en la página cinco hay una observación que hemos omitido, nada más hacer la consideración que se trata de la Constitución del Estado de Baja California, en el punto tres de la página cinco al inicio, dice que en los términos previstos en el Artículo 5 Constitucional de la Ley fundamental de Baja California debería de ser y de los sesenta y dos, no se diferencia si es Constitucional Federal o Estatal, es cuanto. -----

-----No habiendo más observaciones, el **SECRETARIO FEDATARIO** dijo: Consejera y Consejeros Ciudadanos, se somete a su consideración en votación económica el Punto de acuerdo que ha dado cuenta el Consejero Presidente del Consejo Estatal Electoral, para resolver la solicitud de registro de candidato a Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, presentada por el Partido de la Revolución Democrática, por lo que les solicito se sirvan levantar su mano aquellos que estén en primer lugar por su aprobación; e informo que existían siete votos a favor. -----

-----El **CONSEJERO PRESIDENTE** declaró: Existiendo siete votos a favor, se aprueba por unanimidad el Punto de acuerdo que resuelve la solicitud de registro del candidato a Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, presentada por el Partido de la Revolución Democrática. -----

-----A continuación el **SECRETARIO FEDATARIO** dio lectura al siguiente punto del orden del día. -----

-----10.- Punto de acuerdo que presenta el Consejero Presidente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, para resolver la solicitud de registro del candidato a Gobernador Constitucional del Estado

Libre y Soberano de Baja California, presentada por la Coalición “Convergencia-PT”. 10.1 Lectura del Punto de acuerdo. 10.2 Discusión y aprobación en su caso. -----

----- Acto continuo, el Consejero Presidente le solicitó al **CONSEJERO CIUDADANO NUMERARIO, JOSÉ LUNA VELÁZQUEZ** quien procedió a darle lectura, y esto manifestó: Considerando Noveno.- Que del análisis de los datos consignados en las solicitudes de registro de candidatos a Gobernadora del Estado presentadas por los Institutos aludidos, se advierte que dichas solicitudes reúnen los requisitos establecidos por el Artículo 285 de la Ley que nos regula, toda vez que contienen lo siguiente: Apellidos paterno, materno y nombre completo: Maciel Ortiz Ma. Mercedes, lugar y fecha de nacimiento: Cd. Manuel Doblado, Guanajuato; 1 de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, domicilio y tiempo de residencia efectiva: Calle Gustavo E. Campa, número doce, Fraccionamiento Tijuana, en Tijuana, Baja California; veinticuatro años de residencia, ocupación: pasante de derecho, clave de la Credencial Federal de Electores: MCORMA59120111M100, cargo para el que se les postula: Gobernador del Estado, denominación, color o combinación de colores y emblema de la coalición que le postula: coalición “Alianza Convergencia-PT”. Firma del funcionario de la coalición postulante: Ana Elizabeth López Sotelo, en su carácter de Representante Legal de la coalición postulante. Décimo.- Que los diversos documentos que se acompañan a la solicitud de registro, exigidos en el Artículo 286 de la Ley de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Baja California, satisfacen los extremos previstos en los términos y alcances siguientes: Inciso a.- En relación al escrito de aceptación de la candidatura, éste contiene: la firma autógrafa de la C. Ma. Mercedes Maciel Ortiz, así como la manifestación expresa de aceptar ser postulado candidato a Gobernador Constitucional del Estado de Baja California, por la Coalición “Alianza Convergencia-PT”, con lo cual reúne los elementos esenciales de seguridad y certeza que la Ley prevé. Inciso b.- En relación a la copia certificada del acta de nacimiento, la misma reúne satisfactoriamente los requisitos de autenticidad y formalidad propios de este tipo de registros civiles, y que no se observa ningún tipo de alteración. Inciso c.- En relación a la copia de la Credencial de Elector, se constata que la misma fue expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral. Inciso d.- En relación a la Constancia de Residencia, cabe señalar que dicho documento fue expedido por la Autoridad facultada en los términos de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California y disposiciones reglamentarias aplicables. Decimoprimer.- Que del análisis de la documentación presentada, así como del escrito firmado por la ciudadana Ma. Mercedes Maciel Ortiz, postulada por la Coalición “Alianza

Convergencia-PT”, en donde declara, Bajo Protesta de Decir Verdad, se desprende que no se encuentra en ninguno de los supuestos señalados como impedimentos para poder ser electo Gobernador del Estado. Decimosegundo.- Que de la constancia de inscripción en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores acompañadas a la solicitud de registro aludido, se establece firmemente la convicción de que la C. Ma. Mercedes Maciel postulada por la Coalición “Alianza Convergencia-PT”, se encuentra en pleno goce de sus derechos y prerrogativas ciudadanas señaladas en los Artículos 35 y 41 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 y 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California. Decimotercero.- Que el Artículo 41 de Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, prevé los requisitos de elegibilidad que se deben reunir para ser Gobernador Constitucional del Estado, por lo que de la exploración de los documentos que conforman el expediente formado con motivo de la solicitud de registro de la candidata postulada se desprende que reúne fehacientemente los requisitos que exige la disposición constitucional, es decir, ser ciudadano mexicano por nacimiento e hijo de madre o padre mexicanos; tener treinta años cumplidos el día de la elección; tener vecindad en el Estado con residencia efectiva, de por lo menos quince años inmediatos anteriores al día de la elección; no ser ministro de cualquier culto religioso; estar en pleno goce de sus derechos políticos; y no tener empleo, cargo o comisión en el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, en los organismos descentralizados municipales o estatales, o Instituciones educativas públicas, o en su caso, haberse separado de ellos en forma provisional, noventa días antes del día de la elección. Decimocuarto.- Por lo que se refiere al cumplimiento de lo que establece el artículo 42 de la Constitución Política del Estado de Baja California, es público y notorio que el Pleno de este Consejo Estatal Electoral de Baja California ya se ha pronunciado por el sentido y alcances en que, dentro de su competencia como máximo órgano normativo en materia electoral, debe aplicar el citado ordenamiento constitucional. Lo anterior debido a que, mediante acuerdo de fecha veintiséis de julio de dos mil seis aprobó, por las razones que en el mismo se indican, que dicho artículo no establece, en forma expresa o tácita, ninguna prohibición o impedimento para ser electo Gobernador del Estado, para aquellos funcionarios que se señalan en el tercer párrafo del artículo 42 de la Constitución Local durante el periodo para el que fueron electos. Tales consideraciones deben de tenerse por reproducidas e insertas al texto del presente Acuerdo, pues no solo constituyen el actuar precedente de esta autoridad electoral garante de los principios democráticos y salvaguarda de los derechos políticos ciudadanos, sino porque además tutelan valores consagrados en normas constitucionales, de los que cabe hacer una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o privilegio, sino de derechos fundamentales

consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos conforme con lo que establecen los artículos 32, 35, 39, 40 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por ello y debido a que la aplicación de la norma constitucional en comento conlleva una correlativa interpretación, esta autoridad privilegia aquella que tenga como resultado ampliar los alcances jurídicos de la norma jurídica y potenciar el ejercicio de los valores que tutela, pues como ya se ha apuntado, el derecho a ser votado es un derecho político-electoral fundamental del ser humano, consagrado por la Constitución Política del Estado, nuestra Constitución Federal, así como por los diversos Tratados Internacionales de los que México forma parte y que constituyen nuestro marco jurídico positivo. Finalmente, como ya ha quedado debidamente acreditado a la altura del presente análisis, la ciudadana postulada por la coalición citada, no se encuentra en ninguno de los supuestos de inelegibilidad para ocupar el cargo de elección popular, que prevé el Artículo 116 de la Constitución General de la República; 41 y 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y 279 de la Ley de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Baja California. Decimoquinto.- De todo lo anterior se concluye que la solicitud de registro fue presentada en tiempo y forma legal y que se han reunido los requisitos que ordena la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y la Ley de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Baja California para conceder el registro solicitado, por lo que no advirtiéndose alguna causa de inelegibilidad de la candidata, es procedente se decrete el registro como candidata a Gobernadora de la ciudadana Ma. Mercedes Maciel Ortiz, postulada por la Coalición “Alianza Convergencia-PT”, en consecuencia deberá expedirse la constancia de registro correspondiente y se mande a publicar el nombre de la candidata y de la coalición postulante en el Periódico Oficial del Estado de conformidad con lo que ordena el artículo 289 de la Ley de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Baja California. Por lo expuesto y fundado se: Resuelve. Primero.- Es procedente otorgar el registro de candidata a Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California a la C. Ma. Mercedes Maciel Ortiz postulada por la Coalición “Alianza Convergencia-PT”. Segundo.- Expídase la constancia correspondiente a la Coalición “Alianza Convergencia-PT”, y notifíquese, para los efectos del artículo 308 de la Ley de Instituciones y Procesos Electorales del Estado. Tercero.- Publíquese el nombre de la candidata y de la coalición postulante en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y en los diarios de mayor circulación de la entidad. Dado en la ciudad de Mexicali, Baja California, en la Sala de Sesiones del Consejo Estatal Electoral “Licenciado Luis Rolando Escalante Topete” a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil siete. Atentamente. “Por la Autonomía e Independencia de los Organismos

Electoral”. Víctor Alarcón Requejo. Consejero Presidente. -----

Enseguida el **CONSEJERO PRESIDENTE** indicó: Está a la consideración de este Pleno el Punto de acuerdo presentado por esta Presidencia del Consejo Estatal Electoral, si alguien tiene algún comentario respecto de su contenido, es momento de hacerlo. -----

-----En ese momento solicitó la palabra el Representante Propietario de la Coalición “**ALIANZA POR BAJA CALIFORNIA**” para comentar: Nada más para solicitar que las consideraciones que hicimos en relación el punto de acuerdo, relativo a la solicitud de registro del candidato de la Alianza para que Vivas Mejor, se integren también en el caso de este Punto de acuerdo, en relación a la candidata de la Coalición “Alianza Convergencia-PT”, dado que se ubica también en el mismo supuesto, conforme al Artículo 42, los Diputados Federales y Senadores no podrán separarse de sus cargos para efectos de contender por otros mientras estén en el cargo, nada más para que esas consideraciones que planteamos en su momento, también se integren en este mismo punto de acuerdo. -----

-----Por su parte la **CONSEJERA CIUDADANA NUMERARIA, MARINA DEL PILAR OLMEDA GARCÍA** agregó: En este momento presentamos nuestras consideraciones por escrito y solicitamos sean integradas en el acta correspondiente; para la suscrita y en este caso también de parte del Consejero Luna vienen firmadas así las consideraciones, la ciudadana Mercedes Maciel Ortiz, postulada por la Coalición “Alianza Convergencia-PT”, no es susceptible de ser registrada como candidata al cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Baja California por encuadrar su situación en una de las hipótesis normativas de impedimento establecidas en el Artículo 42 de la Constitución del Estado, esto debido a que es del conocimiento público que fue electa Diputada del Congreso de la Unión en el pasado proceso electoral federal del dos mil seis, para cumplir con este cargo durante el periodo constitucional dos mil seis, dos mil nueve, concluyendo éste el día primero de septiembre del dos mil siete cuando tomen protesta los próximos Diputados Federales que resulten electos en el proceso electoral federal dos mil nueve. En consideración a que ya fue leído gran parte de nuestro escrito, únicamente me permitiré leer el último apartado que me faltó exponer en mi consideración anterior. Tercero.- En el entendido de que el Consejo Estatal Electoral no tiene competencia para entrar al estudio de la constitucionalidad del Artículo 42 en análisis, resulta conveniente exponer la opinión al respecto; del Artículo 42 de la Constitución Política del Estado de Baja California, no contradice modo alguno a la Constitución

Federal, lo que se concluye al examinar al menos las dos razones que siguen, el Artículo 35 de la Constitución general, no concede un derecho absoluto a votar y ser votado, por el contrario, ese derecho está condicionado a que las personas reúnan las calidades que establezca la Ley, textualmente así lo establece la Constitución Federal y lo que significa que tratándose de elecciones del orden estatal o municipal, los aspirantes a cargos de elección popular, deben satisfacer los requisitos que establezca las constituciones y las Leyes de las entidades federativas y si en la especie del Artículo 42 de la Constitución del Estado de Baja California, se consideró necesario, que quienes sean electos desempeñen durante todo el periodo por el que el pueblo confió en ellos, resulta muy congruente la prohibición de que aspiren a otro cargo de elección popular durante el periodo para el cual fueron electos, así estamos ante un requisito plenamente válido conforme al Artículo 35 de la Constitución Federal, lejos de entrar en contradicción con la Constitución Federal, este dispositivo encuentra pleno apoyo en los Artículos 40 y 41 de esta Constitución Federal, estos preceptos postulan un sistema federativo en que los estados miembros de la federación son libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y difícilmente se podría dudar de que establecer los requisitos que deben satisfacer las personas que aspiren a cargos de elección popular, es parte integrante de ese régimen interior en el que los estados pueden moverse soberanamente a través de sus instrumentos jurídicos de más alto nivel que son sus propias constituciones, ciertamente las constituciones estatales, no pueden contradecir a la Constitución Federal, pero en esta hipótesis no estamos ante una contradicción, sino ante una extensión de la Constitución Federal, en efecto, las constituciones estatales, son un complemento de la Constitución Federal en la medida en que ésta las considera libres y soberanas para decidir todo lo concerniente al régimen interior del Gobierno de la entidad federativa de que se trate, conforme al anterior, nada de inconstitucional es el que la Constitución de Baja California, exija que las personas que fueron electas popularmente para ejercer un cargo público durante un periodo determinado, queden impedidas para aspirar a otro cargo de elección popular durante el mismo periodo para el que fueron electas, más que una prohibición el Artículo 42 entraña una exigencia de que los funcionarios de elección popular, permanezcan en su cargo por el periodo en el que se comprometieron ante el electorado a permanecer en este cargo, por qué habría de contradecirse, de considerarse inconstitucional una exigencia que no consiste sino en pedir a los candidatos electos cumplan el compromiso que adquirieron para con el electorado, fundado en los anteriores argumentos, los suscritos consideramos que no es procedente otorgar a la Coalición “Alianza Convergencia-PT”, el registro como candidato a Gobernador del Estado de Baja California, de la ciudadana Mercedes Maciel Ortiz, por lo que nuestro voto es en contra de la resolución que presenta el Consejero Presidente, en

lo relativo a esta solicitud de registro de candidato, es cuanto. –Por alusión, la Ciudadana Ana Elizabeth López Sotelo, Representante Propietaria de la Coalición “Alianza Convergencia–PT” señaló: Nada más para comentar maestra, mi candidata reúne los requisitos y por eso fue registrada como candidata, y comentarle que me extraña mucho que en la primera participación que hubo, en el primer dictamen que se presentó fue aprobado sin mayor discusión, sin mayor argumentación, fue aprobado por unanimidad, y en el segundo dictamen, argumenta usted que no hubo reunión de trabajo, pero en el primero no lo argumentó, lo argumentó hasta en el segundo, y si no hubo reunión de trabajo, quiero suponer que no hubo para ninguno de los dictámenes, no nada más para el segundo o el cuarto, sino para todos, entonces aquí en esto que usted tanto nos defiende y nos refiere en cada una de las sesiones, dice que el objeto de la Ley que usted protestó que respetaría, dice que este Consejo debe dar certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, tengo entendido que nunca se le olvidan estos conceptos que usted tanto nos recuerda en cada una de las sesiones, por lo tanto y también comentar que en política la forma es fondo, si no se reunió usted para revisar uno, no se reunió para revisar ninguno, entonces debió haber argumentado desde el primero y para todos los dictámenes, el por qué no tuvo frente a usted los expedientes o la oportunidad de revisar, somos pocas las mujeres que estamos aquí maestra, somos tres entre una gran cantidad de hombres, somos pocas las mujeres que tenemos la oportunidad de estar en este Pleno y representar a las miles que no tienen la oportunidad no estar aquí, por lo tanto tenemos la gran responsabilidad de que estos conceptos que vienen aquí en la Ley de Instituciones y Procesos Electorales, no se nos olvide nunca, seamos parejos, usted Consejera representa a los ciudadanos, no representa a los Partidos Políticos, Zandra y yo como mujeres y los otros compañeros como Representantes de los Partidos y coaliciones sí representamos y atendemos a los Partidos, ustedes como Consejeros representan a todos los ciudadanos que por supuesto están para defender los intereses de todos los partidos políticos y los candidatos postulados por supuesto, dados los principios que aquí nos marca, entonces nada más le pido que esa imparcialidad, esa objetividad, la certeza, la legalidad y la transparencia sean para todos, no nada más para unos cuantos, es cuanto.

--

Por otro lado, la **CONSEJERA CIUDADANA NUMERARIA MARINA DEL PILAR OLMEDA GARCÍA** expresó: El análisis de la documentación en ninguno de estos cinco casos tuve acceso a la documentación y como lo expongo en mi escrito, en mis consideraciones, las hago y así está escrito, es de dominio público y como lo manifesté también en la gran mayoría de los casos, porque así lo tengo decidido aunque en el caso de las planillas de

Munícipes y de Diputados de Representación Proporcional se difirió para el día de mañana la sesión, son casos que también tengo decidida, en la gran mayoría de los casos lo decido porque sé que estamos actuando de buena fe, se me hace que estamos actuando con el principio de credibilidad y no obstante haberse dado la situación ésta que se dio de la falta de oportunidad y de diálogo, lo he decidido en este sentido, mi fundamento está pasivo no porque en el expediente se desprenda que inclusive considero que tal vez es algo que no se había mencionado y en cuanto a mi solvencia, mi independencia como ciudadana en este Consejo, lo dejo a que lo juzgue la historia y lo puede evaluar cualquiera de ustedes, muchas gracias.

-----A lo anterior la Representante Propietaria de la Coalición “**ALIANZA CONVERGENCIA-PT**” señaló: Nada más solicitarle a la Consejera que si nos puede hacer llegar un tanto de sus consideraciones, gracias.

-----A continuación el Consejero Presidente le solicitó al **SECRETARIO FEDATARIO** manifestara: Consejera y Consejeros Ciudadanos se somete a su consideración en votación económica, el punto de acuerdo que ha dado cuenta el Consejero Presidente, relativo para resolver la solicitud de registro del candidato a Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, presentada por la Coalición “Convergencia-PT”, por lo que les solicito se sirvan levantar su mano aquellos que estén a favor de este punto de acuerdo; e informó que existían cinco votos a favor y dos en contra.

-----En uso de la voz el **CONSEJERO PRESIDENTE** declaró: Existiendo cinco votos a favor y dos en contra, se aprueba por mayoría el punto de acuerdo para resolver la solicitud de registro del candidato a Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, presentada por la Coalición “Convergencia-PT”.

-----Acto seguido, el **SECRETARIO FEDATARIO** continuó con el siguiente punto del orden del día.

11.- Punto de acuerdo que presenta el Consejero Presidente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, para resolver la solicitud de registro del candidato a Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, presentada por el Partido Alternativa

Socialdemócrata y Campesina. 11.1 Lectura del Punto de acuerdo. 11.2
Discusión y aprobación en su caso. -----

-----Posteriormente el Consejero Presidente le pidió a la **CONSEJERA CIUDADANA NUMERARIA, MARINA DEL PILAR OLMEDA GARCIA**, diera cuenta de este punto: Décimo.- Que los diversos documentos que se acompañan a la solicitud de registro, exigidos en el Artículo 286 de la Ley de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Baja California, satisfacen los extremos previstos en los términos y alcances siguientes: Inciso a).-En relación al escrito de aceptación de la candidatura, éste contiene: la firma autógrafa de la Ciudadana Carmen García Montaña, así como la manifestación expresa de aceptar ser postulada candidata a Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California, por Alternativa Socialdemócrata y Campesina, Partido Político Nacional, con lo cual reúne los elementos esenciales de seguridad y certeza que la Ley prevé. Inciso b).- En relación a la copia certificada del certificado de nacionalidad mexicana, la misma reúne satisfactoriamente los requisitos de autenticidad y formalidad propios de este tipo de registros civiles, y que no se observa ningún tipo de alteración. Inciso c).- En relación al primer testimonio de la escritura pública número 113,337, volumen 2,588 otorgada por el Lic. Xavier Ibáñez Veramendi, titular de la Notaría Número Tres del municipio de Tijuana, Baja California; donde se hace constar que Maria del Carmen García de Ruanova, Maria del Carmen García Montaña y Carmen García Montaña son la misma persona, reúne satisfactoriamente los requisitos de autenticidad y formalidad propios de este tipo de actas notariales. Inciso d).- En relación a la copia de la Credencial de Elector, se constata que la misma fue expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral. Inciso e).- En relación a la Constancia de Residencia, cabe señalar que dicho documento fue expedido por la Autoridad facultada en los términos de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California y disposiciones reglamentarias aplicables. Decimoprimer.- Que del análisis de la documentación presentada, así como del escrito firmado por la Ciudadana Carmen García Montaña, en donde declara, Bajo Protesta de Decir Verdad postulado por Alternativa Socialdemócrata y Campesina, se desprende que no se encuentra en ninguno de los supuestos señalados como impedimentos para poder ser electo Gobernador del Estado. Decimosegundo.- Que de la constancia de inscripción en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores acompañadas a la solicitud de registro aludido, se establece firmemente la convicción de que la Ciudadana Carmen García Montaña, postulada por Alternativa Socialdemócrata y Campesina Partido Político Nacional, se encuentra en pleno goce de sus derechos y prerrogativas ciudadanas señaladas en los Artículos 35 y 41 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 y

8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California. Decimotercero.- Que el Artículo 41 de Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, prevé los requisitos de elegibilidad que se deben de reunir para ser Gobernador Constitucional del Estado, por lo que de la exploración de los documentos que conforman el expediente formado con motivo de las solicitudes de registro de la candidata postulada se desprende que reúnen fehacientemente los requisitos que exige la disposición constitucional, es decir, ser ciudadano mexicano por nacimiento e hijo de madre o padre mexicanos; tener treinta años cumplidos el día de la elección; tener vecindad en el Estado con residencia efectiva, de por lo menos quince años inmediatos anteriores al día de la elección; no ser ministro de cualquier culto religioso; estar en pleno goce de sus derechos políticos; y no tener empleo, cargo o comisión en el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, en los organismos descentralizados municipales o estatales, o Instituciones educativas públicas, o en su caso, haberse separado de ellos en forma provisional, noventa días antes del día de la elección. Decimocuarto.- Por lo que se refiere al cumplimiento de lo que establece el artículo 42 de la Constitución Política del Estado de Baja California, es público y notorio que el Pleno de este Consejo Estatal Electoral de Baja California ya se ha pronunciado por el sentido y alcances en que, dentro de su competencia como máximo órgano normativo en materia electoral, debe aplicar el citado ordenamiento constitucional. Lo anterior debido a que, mediante acuerdo de fecha veintiséis de julio de dos mil seis aprobó, por las razones que en el mismo se indican, que dicho artículo no establece, en forma expresa o tacita, ninguna prohibición o impedimento para ser electo Gobernador del Estado, para aquellos funcionarios que se señalan en el tercer párrafo del artículo 42 de la Constitución Local durante el periodo para el que fueron electos. Tales consideraciones deben de tenerse por reproducidas e insertas al texto del presente Acuerdo, pues no solo constituyen el actuar precedente de esta autoridad electoral garante de los principios democráticos y salvaguarda de los derechos políticos ciudadanos, sino porque además tutelan valores consagrados en normas constitucionales, de los que cabe hacer una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos conforme con lo que establecen los artículos 32, 35, 39, 40 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por ello y debido a que la aplicación de la norma constitucional en comento conlleva una correlativa interpretación, esta autoridad privilegia aquella que tenga como resultado ampliar los alcances jurídicos de la norma jurídica y potenciar el ejercicio de los valores que tutela, pues como ya se ha apuntado, el derecho a ser votado es un derecho político-electoral fundamental del ser humano, consagrado por la Constitución Política del

Estado, nuestra Constitución Federal, así como por los diversos Tratados Internacionales de los que México forma parte y que constituyen nuestro marco jurídico positivo. Finalmente, como ya ha quedado debidamente acreditado a la altura del presente análisis, la ciudadana postulada por el partido citado, no se encuentra en ninguno de los supuestos de inelegibilidad para ocupar el cargo de elección popular, que prevé el Artículo 116 de la Constitución General de la República; 41 y 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y 279 de la Ley de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Baja California. Decimoquinto.- De todo lo anterior se concluye que la solicitud de registro fue presentada en tiempo y forma legal y que se han reunido los requisitos que ordena la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y la Ley de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Baja California para conceder el registro solicitado, por lo que no advirtiéndose alguna causa de inelegibilidad de la candidata, es procedente se decrete el registro como candidata a Gobernadora a la C. Carmen García Montaña, Alternativa Socialdemócrata y Campesina, Partido Político Nacional, en consecuencia deberá expedirse la constancia de registro correspondiente y se mande a publicar el nombre de la candidata y del partido político que la haya postulado en el Periódico Oficial del Estado de conformidad con lo que ordena el artículo 289 de la Ley de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Baja California. Por lo expuesto y fundado se: Resuelve.- Primero.- Es procedente otorgar el registro de candidata a Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California a la ciudadana Carmen Montaña García postulada por Alternativa Socialdemócrata y Campesina, Partido Político Nacional. Segundo.- Expídase la constancia correspondiente a Alternativa Socialdemócrata y Campesina, Partido Político Nacional, y notifíquese, para los efectos del artículo 308 de la Ley de Instituciones y Procesos Electorales del Estado. Tercero.- Publíquese el nombre de la candidata y del partido político postulante en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y en los diarios de mayor circulación de la entidad. Dado en la Ciudad de Mexicali, Baja California, en la Sala de sesiones del Consejo Estatal Electoral “Lic. Luis Rolando Escalante Topete” a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil siete. Atentamente. “Por la Autonomía e Independencia de los Organismos Electorales”. Víctor Alarcón Requejo. Consejero Presidente.-----

----- Acto continuo, el **CONSEJERO PRESIDENTE** mencionó: Está a la consideración de este Pleno, el punto de acuerdo presentado por esta Presidencia, si alguien tiene algún comentario respecto de su contenido, háganlo en este momento. -----

----En ese momento solicitó la palabra la Ciudadana **ZANDRA PÉREZ JUÁREZ**, Representante Propietaria del **PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA** para señalar lo siguiente: Para solicitar que se precise en el resolutivo primero, el nombre correcto es Carmen García Montaña. -----

-----Al no existir más comentarios, el **SECRETARIO FEDATARIO** sometió a consideración este punto y esto manifestó: Consejera y Consejeros Ciudadanos se somete a su consideración en votación económica el punto de acuerdo que ha dado cuenta el Consejero Presidente para resolver la solicitud de registro del candidato a Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, presentada por el Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina, por lo que les solicito se sirvan levantar su mano aquellos que estén a favor de este punto de acuerdo; e informó que existían siete votos a favor. -----

-----El **CONSEJERO PRESIDENTE** declaró: Existiendo siete votos a favor, se aprueba por unanimidad el punto de acuerdo que resuelve la solicitud de registro del candidato a Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, presentada por el Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina. -----

-----A continuación el **SECRETARIO FEDATARIO** dio a conocer el siguiente punto del orden del día, referente a:

12.- Punto de Acuerdo que presenta el Consejero Presidente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, que resuelve las solicitudes de registro de las listas de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional presentadas por las Coaliciones y Partidos Políticos siguientes: “Alianza por Baja California”, “Alianza para que Vivas Mejor”, Partido de la Revolución Democrática, “Alianza Convergencia-PT” y Alternativa Socialdemócrata y Campesina. 12.1 Lectura del Punto de acuerdo. 12.2 Discusión y aprobación en su caso. -----

-----Acto seguido, el **CONSEJERO CIUDADANO NUMERARIO RAÚL FLORES ADAME** dio cuenta de este punto, y manifestó: H. Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California Presente. El suscrito Consejero Presidente del

Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 122 fracción XX y 288 de la Ley de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Baja California, 111 y 116 del Reglamento Interior del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, someto a consideración de este Pleno el siguiente Punto de acuerdo para resolver las solicitudes de registro de las listas de Candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional, presentadas por las Coaliciones y Partidos Políticos siguientes: “Alianza por Baja California”, “Alianza para que Vivas Mejor”, Partido de la Revolución Democrática, “Alianza Convergencia-PT” y Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina, bajo los siguientes antecedentes, considerandos y puntos resolutivos Antecedentes. Primero.- En fecha treinta de octubre del dos mil seis, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral en su Sexta Sesión Extraordinaria, otorgó la acreditación como Partidos Políticos Nacionales, al Partido de la Revolución Democrática y Alternativa Socialdemócrata y Campesina; lo anterior para participar en el Proceso Estatal Electoral del dos mil siete, y postular candidatos a Gobernador, candidatos a Diputados por ambos principios y Municipales en Ensenada, Mexicali, Tijuana, Tecate y Playas de Rosarito. Segundo.- En fecha dieciocho de febrero de dos mil siete, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral en su Quinta Sesión Extraordinaria, otorgó el registro a la Coalición “Alianza para que Vivas Mejor”, integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Estatal de Baja California; así como a la Coalición “Alianza Convergencia-PT”, integrada por los Partidos Políticos Convergencia y del Trabajo, para participar en el Proceso Estatal Electoral del dos mil siete, y postular candidatos a Gobernador, candidatos a Diputados por ambos principios y Municipales en Ensenada, Mexicali, Tijuana, Tecate y Playas de Rosarito. Tercero.- En fecha once de abril de dos mil siete, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral en su Tercera Sesión Ordinaria, otorgó el registro a la Coalición “Alianza por Baja California”, integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional, Nueva Alianza y Encuentro Social, para participar en el Proceso Estatal Electoral del dos mil siete, y postular candidato a Gobernador, candidatos a Diputados por ambos principios y Municipales en Ensenada, Mexicali, Tijuana, Tecate y Playas de Rosarito. Cuarto.- Del escrito sin número signado por el Licenciado Jesús Alejandro Ruiz Uribe, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, recibido en Oficialía de Partes del Consejo Estatal Electoral el catorce de mayo del año en curso, se desprende que los Ciudadanos Roberto Magallanes Cortez y Verónica Román Vistrain, fueron acreditados como Representante Propietario y Suplente, respectivamente, del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Estatal Electoral, por lo tanto, son Representantes Legítimos de dicho partido, en términos del Artículo 435 de la Ley de Instituciones y Procesos Electorales del Estado

de Baja California. Quinto.- Del escrito sin número signado por los Ciudadanos Alberto Begné Guerra y Jorge L. Wheatley Fernández, Presidente y Vicepresidente del Comité Ejecutivo Nacional Federado de Alternativa Socialdemócrata y Campesina, respectivamente, recibido en Oficialía de Partes del Consejo Estatal Electoral el primero de febrero del dos mil siete, se desprende que las Ciudadanas Rebeca Maltos Garza y Zandra Pérez Juárez, fueron acreditadas como Coordinadora del Comité Estatal Provisional y Representante Propietaria ante el Consejo Estatal Electoral de Alternativa Socialdemócrata y Campesina, respectivamente, en Baja California, por lo tanto, es Representante Legítima de dicho partido, en términos del Artículo 435 de la Ley de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Baja California. Quinto.- En los Convenios de Coalición aprobados por el Pleno del Consejo Estatal Electoral de la “Alianza por Baja California”, “Alianza para que Vivas Mejor” y “Alianza Convergencia-PT”, se hace constar que los Ciudadano Carlos Alberto Astorga Othón y Omar Verdugo Barba; Obed Silva Sánchez y Claudio Miguel Sandoval González; Ana Elizabeth López Sotelo y José Refugio Cañada García, son Representantes Legales de la Coalición “Alianza por Baja California”, “Alianza para que Vivas Mejor” y “Alianza Convergencia-PT”, respectivamente. Séptimo.- El día cuatro de mayo de dos mil siete, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, la convocatoria para las elecciones ordinarias a celebrarse el cinco de Agosto del dos mil siete, expedida por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, misma que en su parte conducente exhortó a los ciudadanos mexicanos residentes del Estado de Baja California y a los Partidos Políticos y Coaliciones acreditados y registrados, a participar en estas elecciones ordinarias, para renovar el Poder Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como los Ayuntamientos de Ensenada, Mexicali, Tijuana, Tecate y Playas de Rosarito. Octavo.- En la Decimasegunda Sesión Extraordinaria de fecha veinte de abril del presente año, el Consejo Estatal Electoral, aprobó los “Lineamientos a observar por el Consejo Estatal Electoral y los Consejos Distritales Electorales, en el ámbito de sus respectivas competencias, para la recepción y trámite de las solicitudes de registro de candidaturas a los cargos de elección popular, para el proceso electoral dos mil siete”. Noveno.- En la Decimasegunda Sesión Extraordinaria de fecha veinte de abril del presente año, el Consejero Presidente del Consejo Estatal Electoral informó al Pleno del Consejo sobre la presentación y registro de las Plataformas Electorales de los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y Alternativa Socialdemócrata y Campesina, así como de las Coaliciones “Alianza por Baja California”, “Alianza para que Vivas Mejor” y “Convergencia-PT”, requisito previsto por la Ley Electoral para estar en posibilidad de solicitar el registro de candidatos a los distintos puestos de elección popular. Décimo.- Que en fecha catorce de mayo del año en curso, los Representantes Legítimos del

Partido de la Revolución Democrática, hicieron entrega formal, en la sede del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, de la solicitud de registro de la Lista de Candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional. Onceavo.- Que en fecha diecisiete de mayo del año en curso, los Representantes Legítimos de Alternativa Socialdemócrata y Campesina, hicieron entrega formal, en la sede del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, de la solicitud de registro de la Lista de Candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional. Doceavo.- Que en fecha diecinueve de mayo del año en curso, los Representantes Legales de la Coalición “Alianza por Baja California”, hicieron entrega formal, en la sede del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, de la solicitud de registro de la Lista de Candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional. Treceavo.- Que en fecha veinte de mayo del año en curso, los Representantes Legales de la Coalición “Alianza para que Vivas Mejor”, hicieron entrega formal, en la sede del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, de la solicitud de registro de la Lista de Candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional. Catorceavo.- Que en fecha veintiuno de mayo del año en curso, los Representantes Legales de la Coalición “Alianza Convergencia-PT”, hicieron entrega formal, en la sede del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, de la solicitud de registro de la Lista de Candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional. Quinceavo.- Los expedientes formados con las solicitudes y requisitos presentados, se integró por los siguientes documentos: A.- Solicitud de registro de la Lista de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional, postulados por la Coalición “Alianza por Baja California”; solicitud de registro de la Lista de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional, postulados por la Coalición “Alianza para que Vivas Mejor”; solicitud de registro de la Lista de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional, postulados por el Partido de la Revolución Democrática; solicitud de registro de la Lista de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional, postulados por la Coalición “Alianza Convergencia-PT” y solicitud de registro de la Lista de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional, postulados por Alternativa Socialdemócrata y Campesina. Las solicitudes de registro de candidaturas anteriormente relacionadas, consignaron los siguientes datos: Nombre de la Coalición ó Partido Político que los postulan. Apellidos paterno, materno y nombre completo de los candidatos. Lugar y fecha de nacimiento. Domicilio y tiempo de residencia efectiva. Ocupación. Clave de la Credencial de Elector. Cargo para el que se les postula. Denominación, color o combinación de colores y emblema de la Coalición o Partido Político que los postula. Firma del funcionario de la Coalición ó Partido Político postulante. B.- Escrito original de aceptación de

candidatura de todos y cada uno de los candidatos postulados para integrar las Listas de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, firmado por todos los integrantes de las listas de candidatos postulados. C.- Acta de nacimiento de todos y cada uno de los candidatos postulados, donde se consigna el nombre, fecha y lugar de nacimiento. D.- Copia de la Credencial de Elector de los candidatos postulados, expedida por el Instituto Federal Electoral. E.- Constancia de inscripción en el Padrón y Lista Nominal de Electores, de los candidatos postulados, expedida por las autoridades competentes del Instituto Federal Electoral en Baja California. F.- Constancias de residencia expedidas por los Secretarios de los Ayuntamientos de Ensenada, Mexicali, Tijuana, Tecate y Playas de Rosarito, quienes certifican que los integrantes de las Listas de Diputados de Representación Proporcional, son residentes de los citados municipios, con residencia de por lo menos de cinco años. Estudiados y analizados todos y cada uno de los documentos que se acompañan a la solicitudes de registro presentadas por las Coaliciones “Alianza por Baja California”, “Alianza para que Vivas Mejor” y “Alianza Convergencia-PT”, así como por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y Alternativa Socialdemócrata y Campesina, revisados que fueron en cuanto a su autenticidad y contenido, y considerando Primero.- Que de conformidad con la fracción III del artículo 288 de la Ley de Instituciones y Procesos Electorales, el Consejero Presidente y el Secretario Fedatario del Consejo Estatal Electoral, una vez recibidas las solicitudes de registro de candidaturas y hasta el vencimiento del plazo previsto, revisarán si se cumplen con los requisitos a que se refieren los artículos 285 y 286 de la misma Ley; y que si de la revisión se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido político solicitante, para que hasta la conclusión del plazo antes mencionado subsane el o los requisitos. Segundo.- Que el Consejo Estatal Electoral, dentro de los tres días siguientes al vencimiento del plazo a que se refiere el artículo 284 de la Ley, celebrarán sesión para resolver, a propuesta de su Consejero Presidente, sobre las solicitudes planteadas, y en su caso, otorgar la constancia de registro correspondiente, en términos del artículo 122 fracción XX y fracción IV del artículo 288 de la Ley de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Baja California. Tercero.- Que conforme al artículo 116 fracción IV incisos b) y C) de la Constitución de la República, 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en relación con el artículo 1 y 107 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Baja California, la función estatal electoral se deposita en un órgano permanente, con autonomía funcional e independiente en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado Instituto Estatal Electoral, responsable de organizar y vigilar la celebración de las elecciones locales, rigiéndose bajo los principios de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad,

equidad, certeza, autonomía, independencia y profesionalismo. Cuarto.- Que en los términos previstos en los Artículos 62 fracción IV, 90 fracción VIII y 280 de la Ley Electoral Local, corresponde exclusivamente a los Partidos Políticos o Coaliciones el derecho y la obligación de postular y solicitar el registro de candidatos a Diputados, calidad e interés jurídico que en el caso de la Coalición “Alianza por Baja California”, “Alianza para que Vivas Mejor”, Partido de la Revolución Democrática, “Alianza Convergencia-PT” y Alternativa Socialdemócrata y Campesina, quedó debidamente acreditada, según se apunta en los Antecedentes uno, dos y tres del presente escrito. Quinto.- Que de conformidad con el Artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Baja California, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el Partido Político ó Coalición postulante deberá presentar y obtener el registro de la Plataforma Electoral que los candidatos sostendrán en las campañas políticas; circunstancia que en el caso de la Coalición “Alianza por Baja California”, “Alianza para que Vivas Mejor”, Partido de la Revolución Democrática, “Alianza Convergencia-PT” y Alternativa Socialdemócrata y Campesina, fue observada en tiempo y forma, según se desprende fehacientemente del Antecedente nueve de esta resolución. Sexto.- Que el plazo en el cual se deben presentar las solicitudes de registro de las Listas de Candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional es el establecido en el Artículo 284 del ordenamiento electoral local, comprendiendo este del 07 al 21 de mayo del 2007; y que en efecto, tal y como se hace constar en el Antecedente 10, 11, 12 y 13, las Coaliciones y Partidos Políticos que nos ocupan, presentaron las solicitudes de registro de candidatos a los cargos de elección antes aludido, dentro del plazo establecido por la Ley. Séptimo.- Que en relación a la personería de los Ciudadanos Carlos Albergo Astorga Othón y Omar Verdugo Barba, Representantes Legales de la Coalición “Alianza por Baja California”; Obed Silva Sánchez, Representante Legal de la Coalición “Alianza para que Vivas Mejor”; Roberto Magallanes Cortez y Verónica Román Vistrain, Representante Propietario y Suplente, respectivamente, ante el Consejo Estatal Electoral del Partido de la Revolución Democrática; Ana Elizabeth López Sotelo, Representante Legal de la Coalición “Alianza Convergencia-PT”; y Rebeca Maltos Garza, Representante Legítima de Alternativa Socialdemócrata y Campesina; quedaron debidamente acreditadas para los efectos de solicitar el registro en estudio, tal y como se puede constatar en el Antecedente 4, 5 y 6 de este escrito. Octavo.- Que el Artículo 285 de la Ley que nos regula, establece en forma limitativa un conjunto de datos que debe contener las solicitudes de registro de las Listas de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional, y por lo que hace a la Coalición “Alianza por Baja California”, a la Coalición “Alianza para que Vivas Mejor”, al Partido de la Revolución Democrática, a la Coalición “Alianza Convergencia-PT” y al Partido Alternativa Socialdemócrata y

Campesina, los escritos presentados contienen todos y cada uno de los datos exigidos en el numeral de referencia. Noveno.- Que los diversos documentos exigidos en el Artículo 286 de la Ley de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Baja California, mismos que se describen en los Antecedentes marcados con el número trece, incisos A), B), C), D) y F), las Coaliciones y Partidos Políticos de referencia, dieron debido cumplimiento en los términos y alcances siguientes: inciso A.-En relación a los escritos de aceptación de las candidaturas, éstos contienen la firma autógrafa de todos y cada uno de los integrantes de las Listas de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional, así como la manifestación expresa de aceptar ser postulados a dichos cargos de elección popular, por la Coalición “Alianza por Baja California”, por la Coalición “Alianza para que Vivas Mejor”, por el Partido de la Revolución Democrática, por la Coalición “Alianza Convergencia-PT” y por el Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina. Con lo cual reúnen los elementos esenciales de seguridad y certeza que la Ley prevé. Inciso B.- En relación a las copias certificadas de las Actas de nacimiento, cabe apuntar que reúnen satisfactoriamente los requisitos de autenticidad y formalidad propios de este tipo de registros civiles, y que no se observa ningún tipo de alteración. Inciso C.- En relación a las copias de la Credencial de Elector, se constata que las mismas fueron expedidas por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral. Inciso D.- En relación a las Constancias de Residencia, cabe señalar que dichos documentos fueron expedidos por la Autoridad facultada en los términos de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California y disposiciones reglamentarias aplicables. Décimo.- Que del análisis de la documentación presentada, así como de los escritos firmados por los integrantes de las Listas de Candidatos a Diputados de Representación Proporcional presentados por las Coaliciones “Alianza por Baja California”, “Alianza para que Vivas Mejor”, “Alianza Convergencia-PT” y por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y Alternativa Socialdemócrata y Campesina, en donde declaran Bajo Protesta de Decir Verdad, que no se encuentran en ninguno de los supuestos señalados como impedimentos para poder ocupar un cargo de elección popular, según lo establecido por los Artículos 116 fracción II de la Constitución Federal, 8 fracción I, 16, 17 y 18 de la Constitución Local, así como el 276 y 279 de la Ley de Instituciones y Procesos Electorales. Una vez agotado el análisis de las solicitudes de registro de las Listas de Candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional y documentos que se acompañan presentados por las Coaliciones y Partidos Políticos anteriormente mencionados, así como los requisitos y presupuestos que la Legislación Electoral aplicable, señala el suscrito, Consejero Presidente del Consejo Estatal Electoral, someto a consideración el siguiente: Punto de acuerdo. Primero.- Es procedente otorgar el registro a la lista de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional, presentada por

la Coalición “Alianza Por Baja California”, integrada por los ciudadanos que a continuación se señalan: Primer Diputado Propietario: David Camacho Frausto, Primer Diputado Suplente: Mary Sol Aguirre Arzate, Segundo Diputado Propietario: Carolina Jaramillo Zurita, Segundo Diputado Suplente: Francisco Javier Béjar Ballesteros, Tercer Diputado Propietario: René Eugenio Núñez Organista, Tercer Diputado Suplente: Ana Lilia García Isidoro, Cuarto Diputado Propietario: Miguel Ángel Sánchez Castillo, Cuarto Diputado Suplente: Francisca Leticia Grajeda Montaña. Segundo.– Es procedente otorgar el registro a la lista de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional, presentada por la Coalición “Alianza Para Que Vivas Mejor”, integrada por los ciudadanos que a continuación se señalan: Primer Diputado Propietario: Alcide Roberto Beltrones Rivera, Primer Diputado Suplente: Rafael García Vázquez, Segundo Diputado Propietario: Eduardo Ledesma Romo, Segundo Diputado Suplente: Mariano San Román Flores, Tercer Diputado Propietario: Enrique Acosta Fregoso, Tercer Diputado Suplente: David Ruvalcaba Flores, Cuarto Diputado Propietario: María Carmen Arreguín Flores, Cuarto Diputado Suplente: Juan Sequeiros Ruiz. Tercero.– Es procedente otorgar el registro a la lista de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional, presentada por el Partido de la Revolución Democrática, integrada por los ciudadanos que a continuación se señalan: Primer Diputado Propietario: Jesús Alejandro Ruiz Uribe, Primer Diputado Suplente: Joaquín Bolio Pérez, Segundo Diputado Propietario: Moisés Servín de la Mora Sillas, Segundo Diputado Suplente: Raquel Morales Rodríguez, Tercer Diputado Propietario: María Guadalupe Mora Quiñones, Tercer Diputado Suplente: Ricardo De Dios Cueto, Cuarto Diputado Propietario: José Gabriel Cota López, Cuarto Diputado Suplente: Julián Rivera Luján. Cuarto: Es procedente otorgar el registro a la lista de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional, presentada por la Coalición “Alianza Convergencia-PT”, integrada por los ciudadanos que a continuación se señalan, Primer Diputado Propietario: René Arturo Gómez Michel, Primer Diputado Suplente: Juan Domingo Flores, Segundo Diputado Propietario: Julio César Vázquez Castillo, Segundo Diputado Suplente: Elka Estela Medina Hermosillo, Tercer Diputado Propietario: Roger García Contreras, Tercer Diputado Suplente: Arnoldo Torres Sánchez, Cuarto Diputado Propietario: Mario Cruz, Cuarto Diputado Suplente: Magdalena Barrios Gómez. Quinto.– Es procedente otorgar el registro a la lista de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional, presentada por el Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina, integrada por los ciudadanos que a continuación se señalan: Primer Diputado Propietario: Rebeca Maltos Garza, Primer Diputado Suplente: Juan Sánchez Larrauri, Segundo Diputado Propietario: Álvaro Villagrán Ochoa, Segundo Diputado Suplente: Julia Fabiola Camarena Fierro, Tercero Diputado Propietario: Delfina de la Torre Piñedo, Tercer Diputado Suplente.– Juan Luis Ríos Franco, Cuarto Diputado

Propietario.- Alejandro Pastrana Salazar, Cuarto Diputado Suplente: Marisol Ramírez Rodríguez. Sexto.- Notifíquese y expídase la constancia de Registro de la Lista de candidatos a Diputados de Representación Proporcional correspondiente a la Coalición “Alianza por Baja California”. Séptimo.- Notifíquese y expídase la constancia de Registro de la lista candidatos a Diputados de Representación Proporcional correspondiente a la Coalición “Alianza para que Vivas Mejor”. Octavo.- Notifíquese y expídase la constancia de Registro de la lista de candidatos a Diputados de Representación Proporcional correspondiente al Partido de la Revolución Democrática. Noveno.- Notifíquese y expídase la constancia de Registro de la lista de candidatos a Diputados de Representación Proporcional correspondiente a la Coalición “Alianza Convergencia-PT”. Décimo.- Notifíquese y expídase la constancia de registro de la lista de candidatos a Diputados de Representación Proporcional correspondiente al Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina. Decimoprimer.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y en los diarios de mayor circulación de la entidad. Dado en la ciudad de Mexicali, Baja California, en la Sala de Sesiones del Consejo Estatal Electoral “Lic. Luis Rolando Escalante Topete” a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil siete. Atentamente. “Por la Autonomía e Independencia de los Organismos Electorales”. Ciudadano Víctor Alarcón Requejo Consejero Presidente.-----

----- Acto seguido el **CONSEJERO PRESIDENTE** mencionó: Esta la consideración de este pleno, el presente punto de acuerdo si alguien tiene algún comentario. -----

-----No habiendo comentarios, el **SECRETARIO FEDERARIO** manifestó: Consejera y Consejeros Ciudadanos se somete a su consideración en votación económica el punto de acuerdo que ha dado cuenta el Consejero Presidente del Consejo Estatal Electoral que resuelve la solicitudes de registros de las listas de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional presentadas por las Coaliciones y Partidos Políticos siguientes, “Alianza por Baja California”, “Alianza para que Vivas Mejor”, Partido de la Revolución Democrática, “Alianza Convergencia-PT”, Alternativa Socialdemócrata y Campesina, por lo que les solicito se sirvan levantar su mano aquellos que estén en primer lugar por la aprobación de dicha propuesta; e informó que existían siete votos a favor. -----

-----En uso de la voz el **CONSEJERO PRESIDENTE** declaró: Existiendo siete votos a favor se aprueba por unanimidad el punto de acuerdo que resuelve las solicitudes de registro de las lista de candidatos a Diputados

por el principio de Representación Proporcional, presentadas por las Coaliciones y partidos políticos siguientes “Alianza por Baja California”, “Alianza para que Vivas Mejor”, Partido de la Revolución Democrática, “Alianza Convergencia-PT” y Alternativa Socialdemócrata y Campesina, prosiga Secretario Fedatario con el siguiente punto del orden del día. -----

Posteriormente el **SECRETARIO FEDATARIO**, dio a conocer el siguiente punto del orden del día. -----

13.- Entrega de Constancias de Registro. -----

A esta altura de la Sesión el **CONSEJERO PRESIDENTE** procedió a hacer entrega de las constancias de registro y esto manifestó: Vamos a proceder a hacer la entrega de las Constancias respectivas para lo cual les voy a pedir a los Ciudadanos Representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones sean tan amables de pasar al frente iniciando con el Ciudadano Representante de la Coalición “Alianza por Baja California”, al Ciudadano Representante de la Coalición “Alianza para que Vivas Mejor”, al Ciudadano Representante del Partido de la Revolución Democrática, a la Ciudadana Representante de la Coalición “Alianza Convergencia-PT”, y a la Ciudadana Representante Alternativa Socialdemócrata y Campesina.-----

-----A
continuación el **SECRETARIO FEDATARIO**, dio a conocer el siguiente punto del orden del día. -----

14.- Asuntos generales.-----

Enseguida el **CONSEJERO PRESIDENTE** señaló lo siguiente: Le pediría que fueran tan amables quienes deseen que se trate un asunto lo hagan saber levantando la mano a efectos de anotar el orden y el número de asuntos a tratar, y así puedan ser desahogados conforme nos lo hayan solicitado. El Consejero Ciudadano Numerario, Raúl Flores Adame: “un asunto” y el

Ciudadano Obed Silva Sánchez Representante Propietario de la Coalición “Alianza para que Vivas Mejor”: “un asunto”. -----

En este momento el **CONSEJERO CIUDADANO NUMERARIO, RAÚL FLORES ADAME**, dio a conocer su asunto general siguiente: En mi calidad de Presidente de Comisión de Régimen de Partidos Políticos, voy a someter la consideración del Pleno este punto de acuerdo relativo a la solicitud de la prórroga veinte días contados a partir de la fecha de su aprobación a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 482 en relación con los numerales 448 fracción III, 451 de la Ley de Instituciones y Procesos Electorales del Estado De Baja California, al tenor de los siguientes considerándolos; Primero: Que es atribución de la Comisión de Régimen de Partidos Políticos de conformidad en lo dispuesto por el Artículo 27 fracción VI Reglamento Interior del Consejo Estatal Electoral, sobre las denuncias que formulen los Partidos Políticos. Segundo: Establece el Artículo 482 fracción V de la Ley de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Baja California, concluido el plazo señalado para el desahogo de las pruebas la Comisión del Régimen de Partidos Políticos resolverá dentro de los diez días siguientes el procedimiento administrativo sancionador mediante dictamen que será turnado al Consejo Electoral a efecto de que se resuelva e imponiendo la sanción correspondiente, o bien absorbiendo al presunto infractor. Tercero: Que en fecha veinte de abril del año curso el Ciudadano Obed Silva Sánchez en su calidad de Representante Legal legítimo de la Coalición “Alianza para que Vivas Mejor”, presentó ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, una denuncia de hechos en contra del Partido Acción Nacional, Francisco Vega de la Madrid y José Guadalupe Osuna Millán, militantes del Partido Acción Nacional, por la violación a prohibición contenida en el Artículo 252 fracción IV de la Ley de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Baja California. Cuarto: Que en fecha veintiuno de abril del año curso, mediante oficio número CEE/922/2007, el Ciudadano Víctor Alarcón Requejo en su calidad de Consejero Presidente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, turnó a la Comisión del Régimen de Partidos Políticos el escrito de denuncia señalado en el considerando que antecede. Quinto: Que en fecha veintitrés de abril del año en curso esta Comisión admitió la denuncia formándose el expediente correspondiente, bajo el número CRP/DH/16/2007 se instauró el procedimiento administrativo sancionador previsto por el Artículo 482 de la Ley Electoral Local. Sexto: Recibe la denuncia en fecha veinticuatro de abril del año en curso que le fue comunicada al Partido Acción Nacional a través de sus Representantes acreditados ante este Honorable Consejo, por lo que le concedió un término de cinco días a partir de la fecha de su

notificación para contestar por escrito lo que a su derecho convenga, contestación que fue recibida por esta Comisión en fecha veintiocho de abril del año curso. Séptimo: En fecha treinta de abril del año en curso se acordó admitir el escrito de contestación presentado por el Representante Legítimo del Partido Acción Nacional, así mismo se admitieron las pruebas ofrecidas, se determinó girar oficios a las Televisoras XHBC TV Canal 3, XHILA TV Canal 66, ambas de Mexicali Baja California, para que a más tardar el día ocho de abril del año curso, informaran a esta Comisión respecto spot publicitario contenido de video ofrecido como medio de prueba por la parte denunciante. Octavo: En fecha ocho de abril en año curso únicamente el Ciudadano Luis Arnoldo Cabada Álvarez, Director General de la Intermedia de Mexicali S.A. de C.V. (XHILA TV Canal 66) dio contestación al oficio CRPP/0352/2007 anexando al mismo una pauta publicitaria con información requerida por esta Comisión. Noveno: En fecha once de mayo del año curso se llevó a cabo dentro de las oficinas destinadas a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral, el reconocimiento de inspección judicial del spot publicitario ofrecido como medio de prueba por parte del anunciante, diligencia en la que fueron debidamente notificados los Representantes de la Coalición “Alianza para que Vivas Mejor” y del Partido Acción Nacional compareciendo únicamente el primero de ellos. Décimo: Que con fecha veintidós de mayo del año en curso esta Comisión convocó a reunión de trabajo con el objeto de presentar y discutir en su caso probar el proyecto de dictamen relativo a la denuncia de hechos en contra del Partido Acción Nacional, Francisco Vega de la Madrid y José Guadalupe Osuna Millán militantes del Partido Acción Nacional por la violación a la prohibición contenida en el Artículo 252 fracción IV de la Ley de Instituciones y Procesos Electorales. Decimoprimer: Toda vez que es obligación de este organismo electoral velar porque las actividades del Instituto se rijan por los principios de certeza, legalidad e imparcialidad, es importante remitir el anexo del escrito de denuncia al Partido Acción Nacional, consistente de un disco compacto que contiene un spot publicitario y requerido de nueva cuenta al medio de comunicación XHBC Canal 3, a la que a la brevedad posible conteste la información que esta Comisión necesita para poder estar en condiciones de emitir un proyecto de dictamen, bajo los principios de exhaustividad, congruencia, debida motivación y fundamentación, por ello respetuosamente vengo a someter a la consideración de este H. Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, el siguiente punto de acuerdo. Único.– Se concede a la Comisión del Régimen de Partidos Políticos una prórroga de veinte días contados a partir de la fecha de su aprobación a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 482 en relación con los numerales 93, 122 fracción XXVII, 448 fracción III, 451 de la Ley de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Baja California, firma el Presidente de la

Comisión, es cuanto señor Presidente.-----

En uso de la voz el **CONSEJERO PRESIDENTE** declaró: Se encuentra a consideración de este Pleno, el punto de acuerdo relativo a la solicitud de prórroga de veinte días contados a partir de la fecha de su aprobación a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 482 en relación con los numerales 448 fracción III y 451 de la Ley de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Baja California, por si alguien tiene algún comentario es momento de hacerlo.-----

En ese momento el **CONSEJERO CIUDADANO NUMERARIO, JAIME VARGAS FLORES** pidió la palabra para comentar: Como miembro de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos me sumo a la propuesta que hace el Presidente de la Comisión, en el sentido de que se nos concedan los veinte días que está solicitando para agotar el principio de exhaustividad con el que nos acaba de dar cuenta en el punto de acuerdo.-----

No habiendo más comentarios, el **SECRETARIO FEDATARIO**, manifestó: Consejera y Consejeros Ciudadanos se somete a su consideración en votación económica la propuesta planteada por el Presidente de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos, por lo que les solicito se sirvan levantar su mano aquellos que estén en primer lugar por la aprobación de esta propuesta; e informó que existían siete votos a favor. -----

Enseguida el **CONSEJERO PRESIDENTE** declaró: Existiendo siete votos a favor, se aprueba por unanimidad el punto de acuerdo relativo a la solicitud de prórroga de veinte días contados a partir de la fecha de su aprobación, a partir de hoy veinticuatro de mayo, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en Artículo 482 en relación a los numerales 448 fracción III y 451 de la Ley de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Baja California.-----

A continuación el Representante Propietario de la “**ALIANZA PARA QUE VIVAS MEJOR**”, expuso su asunto general, manifestando lo siguiente: Solamente para efectos de que quede en la debida constancia; en relación

al incidente ocurrido al inicio de la sesión en que provocó una serie de entorpecimiento del trabajo normal de este Consejo, tengo a la vista y voy hacerlo acompañar para que obre como corresponde en la actas la resolución que emitió la Comisión del Régimen de Responsabilidades que claramente establece lo siguiente, y me refiero al tema del ex Consejero Tonatiuh Guillén dice: Primero.- Es fundada la denuncia presentada por la Coalición "Alianza para que Vivas Mejor" en donde se atribuye responsabilidad al funcionario Consejero Tonatiuh Guillén. Segundo.- Se declara responsable al funcionario Consejero Tonatiuh Guillén por los hechos denunciados en su contra. Tercero.- Se le revoca al denunciado del cargo de Consejero Ciudadano el cual fue conferido por el Congreso del Estado, hágasele la notificación al ex Consejero Tonatiuh Guillén y remítase copias a las partes, en el Resolutivo Tercero es claramente establecido que en esta fecha que se emitió la resolución se revocó del cargo al ex Consejero, resolución que le fue debidamente notificada, la suspensión que hoy presenta y con la que quiso sorprender al Consejo Estatal Electoral, claramente establece que esta suspensión no operará o no funcionará, o no le servirá para sus propósitos en la inteligencia de que si ya fue revocado o sustituido de su cargo, dicha medida cautelar no le autoriza que sea restituido en el mismo, toda vez que sería como darle efecto restitutivo que son propios de la sentencia definitiva, qué quiere decir esto, que ante un hecho consumado en fecha muy anterior que fue la revocación de cargo esta suspensión con la que quiso sorprender al Consejo y algunos Consejeros, le hicieron el juego, no le autorizaba a venirse a sentar y ostentarse como Consejero toda vez que es claramente establecido aquí que no le protege esta suspensión provisional, si ya hubiese sido revocado su cargo y la determinación de la Comisión que es con fecha muy anterior a este asunto, ya le había revocado de su cargo, habrá que abundar que fue debidamente como lo dije en su oportunidad, notificado al Congreso del Estado por parte de este Consejo respecto de la vacante que se generó respecto a esta revocación, pero además la sentencia dice que este asunto causa efectos al momento de la notificación y el Consejero ya fue debidamente notificado, por tanto insisto desde mi punto de vista el señor Tonatiuh Guillén se ostentó como Consejero sin serlo usurpando funciones lo cual es un delito tipificado en nuestro Código Penal, pero aún más en el voto particular que presenta la Doctora Marina del Pilar Olmeda García, se le atribuye el carácter de Consejero Ciudadano cuando ya no lo era e indebidamente según se puede apreciar y según quedó en la constancia, se determinó retirar la firma o la constancia del documento, hay elementos suficientemente claros; primero, de que el señor tenía revocado su cargo; segundo, que la determinación que hoy presenta prevé que le serviría a la suspensión siempre y cuando no se le hubiera revocado del cargo, que el señor vino y se sentó en la mesa, entorpeció los trabajos del Consejo Estatal Electoral hubo quien le siguió el juego, se

ostentó como Consejero Ciudadano sin serlo, pero aún más, constancia documentales, sustentando un voto particular respecto a asuntos trascendentales para el Estado, atribuyéndose el cargo de Consejero sin serlo, me parece que estas son circunstancias muy graves que nos debe llamar a la reflexión y ubicarnos en el contexto que nos corresponde, a efecto de no estar diciendo una cosa y en los hechos diciendo otra. Es cuanto señor Presidente.-----

Por otra parte la **CONSEJERA CIUDADANA NUMERARIA MARINA DEL PILAR OLMEDA GARCIA** expresó: Me parece muy importante el participar, hacer uso de la voz en este momento en términos de la responsabilidad que nos acoge un asunto de esta naturaleza y particularmente tratándose de un compañero o ex compañera, Consejero no lo sé todavía, efectivamente el señor Representante de la “Alianza para que Vivas Mejor” leyó los primeros tres puntos resolutivos de la sentencia emitida por la Comisión de Régimen Responsabilidades, se omitió leer el punto cuarto y quinto los cuales me permito hacer. Cuarto.– Hágase saber al denunciado Tonatiuh Guillén López el sentido de la presente resolución. Quinto.– Remítase copia debidamente certificada de la presente resolución al Consejo Estatal Electoral del Estado de Baja California para los efectos señalados en el considerando correspondiente. Por otra parte el Artículo 493 respecto al procedimiento del Régimen de Responsabilidades establece en su fracción II, celebrada la audiencia dentro de los quince días hábiles siguientes, la Comisión resolverá sobre la inexistencia de la responsabilidad o determinará al infractor la sanción correspondiente notificándolo personalmente al interesado. No es nuestro interés hacer una defensa del compañero que no la amerita en este momento, y él tendrá los recursos para hacerlo saber, pero sí nos parece muy importante el ratificar que diferimos de la opinión en este momento, pero la autoridad correspondiente lo decidirá en su oportunidad, respecto a que las constancias que presentó, las consideraciones que presentó una servidora en el transcurso de esta sesión, hay que tomar en cuenta que fui notificada, presentó la notificación el día de hoy a las trece cero siete horas, fui notificada por el propio Tribunal donde dice: Integrantes del Consejo Estatal Electoral, de la cual presento una copia en este momento al enterarme desde esta hora, y decidí presentar el considerando y al comunicarme con mi compañero me dice él que estaba de acuerdo en que se le incluyera en esta propuesta, lo cual se realizó y las copias, sin embargo una vez que este Consejo decidió sin haberlo acordado hacer caso omiso al oficio de notificación del Decimosegundo Juzgado de Distrito, decidimos que ya tenía preparado también en el original, se decidió excluir al compañero, que son los originales que presenté al Pleno de este Consejo en donde únicamente

aparece el Consejero Luna y una servidora. Es cuanto señor Presidente.-----

El **CONSEJERO PRESIDENTE** manifestó: Quiero hacer una precisión; el oficio dirigido al Ciudadano Manuel Ponce Agúndez Presidente de la XVIII Legislatura del Congreso del Estado que dice, por este medio hago del conocimiento a este H. Congreso del Estado del Estado de Baja California que mediante oficio TJE/231/2007 de fecha diecisiete de mayo del dos mil siete, se notificó al Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, la resolución de fondo dictada por la Comisión de Régimen de Responsabilidades de los Consejeros Ciudadanos en el expediente CRRCC/DH/001/2007, relativa a la denuncia de hechos interpuesta por la Coalición “Alianza para que Vivas Mejor” en contra del Ciudadano Tonatiuh Guillén López mediante la cual se resolvió en sus puntos segundo y tercero lo siguiente. Segundo.– Se declara responsable al funcionario Consejero Ciudadano del Consejo Estatal Electoral Tonatiuh Guillén López, por los hechos denunciados en su contra seguidos dentro del expediente registrado con número CRRCC/DH/001/2007. Tercero.– Se le revoca al denunciado funcionario Consejero Ciudadano del Consejo Estatal Electoral del Estado de Baja California, el cual fue conferido por el Congreso del Estado y que hasta la fecha sigue desempeñando, por lo anterior con fundamento en el Artículo 123 Fracción IV de la Ley de Instituciones y Procesos Electorales del Baja California, le informa a este Congreso del Estado de Baja California la vacante originada en el Consejo Estatal Electoral para los efectos de sus correspondientes sustituciones, así mismo se anexó en copia certificada la resolución emitida por la Comisión de Régimen de Responsabilidades de los Consejeros Ciudadanos en el citado expediente, este Artículo 123 fracción IV de la Ley de Instituciones y Procesos Electorales, Doctora dice: “informar oportunamente al Congreso del Estado las vacantes que se originen entre los Consejeros Ciudadanos de Consejo Estatal Electoral, para los efectos de sus correspondientes sustituciones”.-----

Posteriormente la **CONSEJERA CIUDADANA NUMERARIA MARINA DEL PILAR OLMEDA GARCIA** aclaró: Agradezco la aclaración, al Consejero Tonatiuh Guillén nunca se le notificó personalmente esta situación, este Consejo no decidió y por otra parte también ratifico, no es mi interés convertirme en su defensora ni tampoco en la autoridad que tendrá que decidir esto, muchas gracias.-----

Enseguida el Consejero Presidente le otorgó la palabra al **CONSEJERO CIUDADANO CONSEJERO NUMERARIO, JAIME VARGAS FLORES** quien

manifestó.- Tomamos la palabra y queremos decir una cosa y parece otra, sin embargo quiero puntualizar lo siguiente; la Comisión del Régimen de Responsabilidades de los Consejeros Ciudadanos es un organismo o fue un organismo totalmente autónomo y ajeno a este órgano electoral, esa Comisión decidió por unanimidad revocar el cargo al Ciudadano Tonatiuh Guillén López, cuando se le emplaza al procedimiento, contesta, comparece al procedimiento, señala con domicilio, comparece a la audiencia, presenta una infinidad de pruebas que en realidad de las cosas se sorprenderían mucho de ustedes al ver, parecía un procedimiento más chicanero que realmente contundente, por citar un caso nada más para que se den cuenta citaba a una prueba testimonial al finado Luis Rolando Escalante Topete, para que se den cuenta de cómo era el procedimiento que estaba, obviamente se veía que había una intención de alargar un procedimiento yo creo que va a hacer muy difícil mandarlos citar, incluso a todos y cada uno de los Consejeros Numerarios y Supernumerarios que han estado desde mil novecientos noventa y cinco hasta la fecha. Hay situaciones medias absurdas dentro del procedimiento, pero en fin lo importante es aquí, que no se le vulneró el derecho de audiencia al ciudadano, compareció, ofreció pruebas, obviamente la instructora determinó cuáles eran las pruebas adecuadas y cuáles no, conforme a derecho, presentó incluso de manera extemporánea un amparo porque él que está mencionando, es el segundo que presenta en aquel entonces, también mencionaba que se había dictado una resolución cuando realmente todavía ni se había agotado la instrucción para que se presentara un proyecto de resolución, aún más se llega a la conclusión como comentario de manera unánime la Comisión decide revocarle el cargo, le notifica en el Consejo Estatal Electoral y si el ciudadano no se quiere hacer sabedor de la notificación, pues ese es su problema, sin embargo creo que está en las instancias legales y creo que no debe ser totalmente ajena a este órgano electoral y que sea el Órgano Constitucional quien defina si tiene la razón si se le vulneró el derecho a la defensa o no, o cualquier otra situación de orden de garantías, pero va hacer órgano, nosotros somos totalmente ajenos y no debemos por qué pronunciarnos sobre la legalidad de un procedimiento en la Comisión o en el Juzgado de Distrito, yo invito a que dejemos que las autoridades correspondientes que actualmente están revisando el procedimiento en el Juzgado de Distrito, incluso un partido político presentó un juicio de revisión constitucional, ahí hay alguien más que lo defiende, no nada más algunos Consejeros y serán quienes definan si es el Juzgado de Distrito o el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación quien resuelva sobre la situación jurídica que guarda el Ciudadano con relación al cargo que ostentaba hasta la fecha que corresponde del mes que corre, en ese sentido Presidente yo creo que debemos de dar por cerrado el tema y que sean las autoridades quienes determinen qué es lo que va a suceder, si en su momento le beneficia pues

bienvenido. Es cuanto.-----

----- Posteriormente el Consejero Presidente, dio el uso de la voz al Representante Propietario de la Coalición **“ALIANZA PARA QUE VIVAS MEJOR”** quien emitió: Aquí el asunto de fondo no es si la Consejera se asume como abogada del ex Consejero Guillén, ese no es el tema, el tema es la maquinada intención de generar un escenario de denostación una vez más de desprestigio al Consejo Estatal Electoral, la maquinada y concertada idea de venir y aparentar que este Consejo está violando un amparo, la maquinada y concertada idea de generar un posicionamiento respecto de una persona en lo particular, de un candidato hoy registrado ese es el fondo del asunto, el escenario que se quiso construir aquí para mandar un mensaje de que hay un grupo de Consejeros que asumen una posición, lo cual de hecho no es nada del otro mundo, el ex Consejero Tonatiuh Guillén desde mucho antes de ser Consejero públicamente, y está en las Constancias, en los medios de comunicación manifestó su animadversión para Jorge Hank Rhon y de hecho cuando él fue entrevistado en el Congreso del Estado, que yo estuve en la entrevista le hice saber de esa situación y mostré media plana de un periódico de circulación Estatal en donde él manifestaba su animadversión al hoy Candidato Gobernador Jorge Hank Rhon y ese no fue un motivo para que yo votara en contra de él como Consejero y hay algún otro Consejero que también públicamente desde antes de esta sesión ha fijado su posición de animadversión, así Jorge Hank Rhon y casualmente los tres se presentan como un bloque de un voto particular cuando hay una evidente concertación de intereses predeterminados, parcializados respecto de una persona, independientemente de que se disfrace, todo esto es un repaje de una interpretación legal que por cierto valdría la pena revisar quien la hizo porque parece ser que hay otros abogados externos no asesores de este Consejo que están muy interesados estar proporcionando elementos jurídicos respecto a este tema. Ese es el fondo del asunto no si se asume a la defensa del ex Consejero Guillén, sino toda esta concertación de intereses que afectan gravemente el sentido de imparcialidad que debe de privar ante los Consejeros para aparentar que hay Consejeros que son independientes de una opinión o que son defensores de una legalidad, cuando la verdad de las cosas y quedó evidentemente asentado en esta sesión como quien realmente presenta toda una argumentación jurídica contraria al registro de los candidatos, son precisamente estos Consejeros y no precisamente quien desde hace más de un año ha estado sistemáticamente cuestionando este asunto, me parece que los hechos son evidentes, reitero ese es el fondo del asunto, para concluir también resulta muy revelador que haya sido precisamente el Partido Acción Nacional quien haya presentado el Juicio de Revisión Constitucional en contra de la resolución de esta Comisión, en congruencia evidentemente con la pública

defensa que el Gobernador del Estado ha hecho respecto del ex Tonatiuh Guillén. Es cuanto Señor Presidente.

Enseguida el Consejero Presidente le dio el uso de la voz a la Representante Propietaria de la Coalición “**ALIANZA CONVERGENCIA-PT**”, quien expresó lo siguiente. En las participaciones tanto Consejeros como de Representantes de Partidos y Coaliciones, ha quedado de manifiesto que las facultades de este Consejo sobre el tema ya se agotaron, por lo tanto dejemos que sea el Órgano correspondiente el que decida, si la revocación como Consejero de Tonatiuh Guillén se ratifica, pues extrañaremos al Consejero, pero si se rectifica y se decide que el Consejero regrese, pues que se le reciba con la dignidad que él merece, pero solicito que ya este tema y en este Pleno no se siga utilizando para litigar asuntos de Partidos o Coaliciones en este mismo Pleno que lo hagan en otros planos, pero que ya no se tome ese tema para este mismo asunto aquí. Es cuanto.

Asimismo el Consejero Presidente le otorgó la palabra al Representante Suplente de la Coalición “**ALIANZA POR BAJA CALIFORNIA**”, quien comentó: Me parece que con esos comentarios del Representante de la “Alianza para que Vivas Mejor” en donde todo mundo tiene animadversión hacia su candidato, pues yo creo que no se le augura muy buen futuro si todo mundo tiene animadversión, por otra parte me parece que es muy importante lo que expresa la Representante de la Coalición “Alianza Convergencia-PT”, yo creo que es un asunto que está en un Juzgado de Distrito, que es el Órgano Jurisdiccional competente para que resuelva este asunto y bueno no me extraña que el Representante de la Alianza venga a decir aquí que lo parcial está en otro lado, cuando lo parcial lo hemos venido viendo en donde creo que es una artimaña más como las que todos le conocemos, como las que hemos venido viendo, pero bueno dejemos que la Autoridad Jurisdiccional sea la que resuelva y en función de eso pues que se atienda por la Autoridad responsable que es esta, este asunto.

A continuación el Consejero Presidente le solicitó al **SECRETARIO FEDATARIO**, diera cuenta con el siguiente punto del orden del día.

15.- Clausura de la Sesión.

Por último el **CONSEJERO PRESIDENTE** manifestó: Siendo las **dos horas con veintiún minutos** del día **veinticuatro de mayo** del año **dos mil siete**, se clausura esta Sexta Sesión Ordinaria del V Consejo Estatal Electoral, por su asistencia y atención, muchas gracias. -----

El presente instrumento consta de **cuarenta y siete fojas** escritas por un solo lado; firmando al margen y al calce para constancia y efectos de Ley correspondientes, por el Consejero Presidente y el Secretario Fedatario del Consejo Estatal Electoral del Estado de Baja California. -----

-----C o n s t
e-----

C. VÍCTOR ALARCÓN REQUEJO
CONSEJERO PRESIDENTE

C. DANIEL GARCÍA GARCÍA
SECRETARIO FEDATARIO